



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

REINCIDENCIA CIVIL Y CUANTIFICACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho

Autor

Vásquez Guevara, Erick Rony

Asesor

Jiménez Herrera, Juan Carlos

ORCID: 0000-0001-9996-2047

Jurado

Aramayo Cordero, Uriel Alfonso

Morante León, Salomón Jorge

Vilca Pinche, Wuiston

Lima - Perú

2026

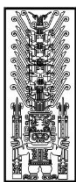
REINCIDENCIA CIVIL Y CUANTIFICACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

INFORME DE ORIGINALIDAD

30%	29%	11%	12%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	6%
2	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	6%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas Trabajo del estudiante	1%
7	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	<1%
8	Quesada Velez, Efrain. "Factores que influyen en la determinación del monto de la reparación civil en los procesos penales sentenciados en los juzgados penales de la provincia de Canchis - Cusco, 2007 - 2008.", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1%
9	addi.ehu.es Fuente de Internet	<1%



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

REINCIDENCIA CIVIL Y CUANTIFICACIÓN DE LA

REPARACIÓN CIVIL

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de doctor en Derecho

Autor

Vásquez Guevara, Erick Rony

Asesor

Jiménez Herrera, Juan Carlos

ORCID: 0000-0001-9996-2047

Jurado

Aramayo Cordero, Uriel Alfonso

Morante León, Salomón Jorge

Vilca Pinche, Wuiston

Lima-Perú

2026

Dedicatoria

A San Martín de Porres, por los milagros
concedidos.

A mi familia, porque considero que esta
investigación es una pequeña contribución al
Derecho.

Agradecimientos

Mi sincero agradecimiento al Dr. Juan Carlos Jiménez Herrera, mi maestro, por acompañarme en mis inquietudes científicas.

A los docentes de pre y posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, por contribuir desde las aulas a mi formación profesional y científica en el mundo jurídico.

ÍNDICE

RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
RESUMO	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Planteamiento del problema	12
1.2. Descripción del problema.....	13
1.3. Formulación del problema.....	14
1.3.1. <i>Problema general.</i>	14
1.3.2. <i>Problemas específicos.</i>	14
1.4. Antecedentes.....	14
1.4.1. <i>Antecedentes internacionales</i>	15
1.4.2. <i>Antecedentes nacionales</i>	18
1.5. Justificación de la investigación	25
1.5.1. <i>Justificación teórica</i>	25
1.5.2. <i>Justificación práctica</i>	25
1.5.3. <i>Justificación metodológica</i>	25
1.6. Limitaciones de la investigación	25
1.7. Objetivos de la investigación.....	26
1.7.1. <i>Objetivo general</i>	26
1.7.1. <i>Objetivos específicos</i>	26
1.8. Hipótesis	26

<i>1.8.1. Hipótesis general</i>	26
<i>1.8.2. Hipótesis específica</i>	26
1.9. Delimitaciones de la investigación	26
<i>1.9.1. Delimitación espacial</i>	26
<i>1.9.2. Delimitación temporal</i>	26
II. MARCO TEÓRICO	27
2.1. Marco conceptual	27
2.2. Marco jurídico nacional e internacional	59
2.3. Marco filosófico	60
2.4. Definición de términos	61
III. MÉTODO	63
3.1. Tipo de investigación.....	63
3.2. Población y muestra	64
3.3. Operacionalización de variables	65
3.4. Instrumentos de recolección de datos	65
3.5. Procedimientos	66
3.6. Análisis de datos	66
3.7. Consideraciones éticas.....	66
IV. RESULTADOS	68
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	85
VI. CONCLUSIONES	86
XI. REFERENCIAS	89

X. ANEXOS.....	97
Anexo A. Matriz de consistencia.....	97
Anexo B. Encuesta	98

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables	65
Tabla 2. Ficha técnica de la encuesta	66
Tabla 3. Reincidencia civil y daño patrimonial	68
Tabla 4. Reincidencia civil y daño extrapatrimonial	69
Tabla 5. Pregunta N° 1: ¿La reincidencia civil influye en la cuantificación de la reparación civil?	70
Tabla 6. Pregunta N° 2: ¿La reincidencia civil influye en la cuantificación del daño patrimonial?	71
Tabla 7. Pregunta N° 3: ¿La reincidencia civil influye en la cuantificación del lucro cesante?	73
Tabla 8. Pregunta N° 4: ¿La reincidencia civil influye en la cuantificación del daño emergente?	74
Tabla 9. Pregunta N° 5: ¿La reincidencia civil influye en la cuantificación del daño extrapatrimonial?	76
Tabla 10. Pregunta N° 6: ¿La valuación del daño patrimonial influye en la cuantificación de la reparación civil?	77
Tabla 11. Pregunta N° 7: ¿La valuación del lucro cesante influye en la cuantificación de la reparación civil?	79
Tabla 12. Pregunta N° 8: ¿La valuación del daño emergente influye en la cuantificación de la reparación civil?	80
Tabla 13. Pregunta N° 9: ¿La valuación del daño extrapatrimonial influye en la cuantificación de la reparación civil?	82
Tabla 14. Pregunta N° 10: ¿La valuación del daño moral influye en la cuantificación de la reparación civil?	83

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Pregunta N° 1: ¿La reincidencia civil influye en la cuantificación de la reparación civil?	70
Figura 2. Pregunta N° 2: ¿La reincidencia civil influye en la cuantificación del daño patrimonial?.....	72
Figura 3. Pregunta N° 3: ¿La reincidencia civil influye en a cuantificación del lucro cesante?.....	73
Figura 4. Pregunta N° 4: ¿La reincidencia civil influye en la cuantificación del daño emergente?.....	75
Figura 5. Pregunta N° 5: ¿La reincidencia civil influye en la cuantificación del daño extrapatrimonial?.....	76
Figura 6. Pregunta N° 6: ¿La valuación del daño patrimonial influye en la cuantificación de la reparación civil?.....	78
Figura 7. Pregunta N° 7: ¿La valuación del lucro cesante influye en la cuantificación de la reparación civil?.....	79
Figura 8. Pregunta N° 8: ¿La valuación del daño emergente influye en la cuantificación de la reparación civil?.....	81
Figura 9. Pregunta N° 9: ¿La valuación del daño extrapatrimonial influye en la cuantificación de la reparación civil?	82
Figura 10. Pregunta N° 10: ¿La valuación del daño moral influye en la cuantificación de la reparación civil?.....	84

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general establecer que la reincidencia civil sí influye en la cuantificación de la reparación civil en una sentencia penal. Se ha formulado la hipótesis científica: La reincidencia civil sí influye en la cuantificación de la reparación civil en una sentencia penal. Metodológicamente, la investigación fue de tipo descriptiva con enfoque cuantitativo. Se realizó una encuesta a cien (100) profesionales del Derecho (abogados, jueces y fiscales) que se desempeñan en el distrito jurisdiccional de Lima, en el año 2024, de la cual se seleccionó aleatoriamente una muestra de cincuenta (50) encuestas. Los resultados de la investigación se realizaron mediante el análisis descriptivo de las variables y el análisis inferencial para conocer la correlación mediante el programa estadístico Stata/MP14.0, verificando así el cumplimiento de los objetivos y respondiendo a los problemas. Se concluyó que existe una correlación (obteniéndose el valor $p = 0.000 < 0.05$) entre nuestras variables reincidencia civil y cuantificación de la reparación civil; por tal motivo, se formularon recomendaciones y se propuso una incorporación legislativa.

Palabras clave: Reparación civil, cuantificación de la reparación civil, daño reiterado, víctima reiterada, reincidencia civil.

Abstract

The general objective of this research was to establish that civil recidivism does influence the quantification of civil damages in a criminal sentence. The scientific hypothesis was formulated as follows: Civil recidivism does influence the quantification of civil damages in a criminal sentence. Methodologically, the research was descriptive with a quantitative approach. A survey was conducted with one hundred (100) legal professionals (lawyers, judges, and prosecutors) working in the Lima judicial district in 2024, from which a random sample of fifty (50) surveys was selected. The research results were obtained through descriptive analysis of the variables and inferential analysis to determine the correlation using the statistical program Stata/MP14.0, thus verifying the fulfillment of the objectives and addressing the research questions. It was concluded that there is a correlation (obtaining a p-value of $0.000 < 0.05$) between our variables, civil recidivism and the quantification of civil damages. For this reason, recommendations were formulated and a legislative incorporation was proposed.

Keywords: Civil reparation, quantification of civil reparation, repeated damage, repeated victim, civil recidivism.

Resumo

O objetivo geral desta pesquisa foi estabelecer se a reincidência civil influencia a quantificação dos danos civis em uma sentença penal. A hipótese científica foi formulada da seguinte forma: A reincidência civil influencia a quantificação dos danos civis em uma sentença penal. Metodologicamente, a pesquisa foi descritiva com abordagem quantitativa. Foi realizado um levantamento com cem (100) profissionais do direito (advogados, juízes e promotores) atuantes no distrito judicial de Lima em 2024, dos quais foi selecionada uma amostra aleatória de cinquenta (50) questionários. Os resultados da pesquisa foram obtidos por meio de análise descritiva das variáveis e análise inferencial para determinar a correlação utilizando o programa estatístico Stata/MP14.0, verificando-se, assim, o cumprimento dos objetivos e respondendo às questões de pesquisa. Concluiu-se que existe correlação (obtendo-se um valor p de $0,000 < 0,05$) entre as variáveis analisadas, reincidência civil e quantificação dos danos civis. Por essa razão, foram formuladas recomendações e proposta uma incorporação legislativa.

Palavras-chave: Reparação civil, quantificação da reparação civil, dano repetido, vítima repetida, reincidência civil.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada: *Reincidencia civil y cuantificación de la reparación civil*, abordó como principal problema: ¿De qué manera influye la reincidencia civil en la cuantificación de la reparación civil en una sentencia penal?

El presente trabajo consta de las siguientes partes: La primera parte trata nuestro problema de investigación e incluye los antecedentes, el planteamiento del problema, los objetivos y la justificación. En la segunda parte se describe el marco teórico y las teorías que abordan el tema. En la tercera parte se refiere a la metodología empleada, el tipo y diseño de nuestra investigación, las variables, la población y muestra. En la cuarta parte se presentan los resultados y el análisis e interpretación de los resultados.

Luego, se presenta la discusión de los resultados, las conclusiones, las recomendaciones y las referencias bibliográficas.

1.1. Planteamiento del problema

El Código de Procedimientos Penales vinculó la reparación civil con la pena; por lo que, si en determinado caso concreto no se imponía una pena, entonces tampoco se imponía el pago de la reparación civil. Tal vez, dicha circunstancia se debió a la falta de atención al estado de la víctima, quien era una parte invisible de la comisión del delito, al amparo de dicha norma procesal.

Posteriormente, con la promulgación y aplicación del Código Procesal Penal de 2004, la víctima no solo tuvo instaurado sus derechos y facultades en el proceso penal, sino también cobró notoriedad en los claustros universitarios y en los ambientes de justicia.

Prueba de ello es que, en los últimos años, la reparación civil ha empezado a ser el centro de atención de diversos académicos (doctrina), así como de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República (jurisprudencia). Al respecto, se han emitido diversas sentencias vinculantes y los Acuerdos Plenarios N° 06-2006/CJ-116 y N° 04-2019/CJ-116, así

como se ha logrado establecer que el proceso penal examina el objeto penal y el objeto civil de un suceso ilícito.

En ese sentido, actualmente se ha determinado que en el proceso penal se debe analizar previamente la responsabilidad civil del procesado, a efectos de determinar si corresponde imponerle el pago de una reparación civil.

Luego, cuando corresponda imponerle el pago de la reparación civil como consecuencia jurídica de su conducta antijurídica y dañosa, se procede a analizar la cuantificación del monto de la reparación civil. Si bien sobre este tema existen dos modelos operativos que ha sido propuesto por la doctrina (genérico y específico); sin embargo, la jurisprudencia aún no se ha decantado por alguno de los sistemas operativos para el desarrollo de criterios sobre este tema.

Independientemente de ello, que constituye un asunto académico de suma importancia, consideramos que aún es necesario advertir la posibilidad de proponer criterios aplicables para la justificación de la cuantificación del monto de la reparación civil, y si dichos criterios deben orientarse a satisfacer y reparar los daños ocasionados a la víctima, la cual debe priorizarse en todo momento.

1.2. Descripción del problema

La reparación civil, como consecuencia jurídica de la responsabilidad civil determinada en un proceso penal por la comisión de un hecho ilícito, está orientada a satisfacer los daños cometidos en contra de la víctima. No obstante, la realidad social nos advierte que existen personas que reinciden en la comisión de delitos, esto es, nuevamente cometen delitos.

Ante ello, corresponde preguntarnos si al cometer nuevos delitos también se cometen nuevos daños en agravio de la víctima o si determinado daño se incrementa. Desde un punto de vista objetivo, en efecto, estos delincuentes reinciden en la comisión de daños. Por tanto, si esto es así, consideramos que también se puede establecer la existencia de la “reincidencia

civil”, al tomarse como punto de partida el nuevo daño (daño reiterado) que sufre la víctima (víctima reiterada), siempre que provenga del mismo agresor (agresor reincidente).

De esta manera, consideramos que existe la necesidad de instaurar como criterio de cuantificación del monto de la reparación civil a la “reincidencia civil”.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

1.3.1.1. ¿De qué manera influye la reincidencia civil en la cuantificación de la reparación civil en una sentencia penal?

1.3.2. Problemas específicos.

1.3.2.1. ¿De qué manera influye la reincidencia civil en la cuantificación del daño patrimonial en una sentencia penal?

1.3.2.1. ¿De qué manera influye la reincidencia civil en la cuantificación del daño extrapatrimonial en una sentencia penal?

1.4. Antecedentes

Los antecedentes de la presente investigación no se encuentran directamente relacionado con la denominada “reincidencia civil”, sino con la reincidencia penal. Ambas figuras jurídicas parten del mismo concepto referido a que la reincidencia, pues, en concreto, es la reiteración de una conducta antijurídica. En el Derecho penal la conducta reincidente se refiere a la comisión de un nuevo delito y en la perspectiva civil la conducta reincidente, desde nuestra perspectiva, hace referencia a la comisión de un nuevo daño en agravio de la misma víctima. Debido a la escasez de trabajos de investigación sobre lo que denominamos “reincidencia civil”, se han considerados investigaciones relativas a la reincidencia y la cuantificación de la reparación civil, por su aproximación temática a nuestra investigación.

1.4.1. Antecedentes internacionales

En relación con los antecedentes internacionales sobre la reincidencia, se evidencia que los trabajos de investigación se han orientado a las causas de la reincidencia, su prevención y su relación con la finalidad resocializadora del cumplimiento de la pena.

Añaños et al. (2021), en el artículo titulado *La reincidencia penitenciaria en España: género, factores y prevención*, concentran su atención en las causas de la reincidencia de las mujeres en el Reino de España. Entre sus conclusiones señalan que las mujeres reincidentes de actos delictivos cometieron hechos menos graves, actúan en solitario o como cómplice de hombres; y, como causas han detectado que son cuestiones de subsistencia (económicas), culturales, educativas, situaciones de abuso, falta de capital social. Por último, indican que la educación es aquel elemento sustancial que permitirá la reeducación y reinserción de la sentenciada en la sociedad, a fin de prevenir la reincidencia.

Rastrollo (2019), en su tesis titulada *Prevención de la reincidencia delictiva desde la intervención penitenciaria*, concluye señalando que las prisiones no cumplen la finalidad de la pena, pues perpetúan dicho estatus social, por lo que, resulta necesario un trabajo para establecer nexos entre la sociedad y las prisiones, a efectos de evitar el quebrantamiento existente entre ambas. Añade que la reincidencia encuentra sus causas en la situación familiar y social que no ha sido modificada para el agente delictivo y si ha variado ha sido en forma negativa. A partir de ello, postula que resulta necesario el estudio de la reincidencia desde una perspectiva psicológica y estructural, a efectos de que la persona pueda tener herramientas para desenvolverse en un medio alejado del mundo delictivo, a fin de prevenir la comisión de nuevos delitos. Por último, señala que es importante tomar conciencia de la víctima que sufrió el daño en relación con los objetivos que persigue la justicia restaurativa.

Perrone (2019), en su investigación titulada *Factores de riesgo asociados a la reincidencia delictiva en la última etapa de la ejecución de la pena*, desde un análisis

psicológico y aplicando la prueba de validez predictiva del HCR-20, señala como conclusiones las siguientes: 1) Los factores de riesgo estáticos (maltrato y/o negligencia infantil, deserción escolar, consumo de drogas a edades tempranas y problemas vinculados con el empleo) son problemas altamente prevalentes; 2) los factores de riesgo ambiental (barrios inseguros, tráfico y consumo de drogas, y condiciones de vida) son problemas prevalentes; 3) los liberados condicionales presentan mayor riesgo de incurrir en nuevas conductas ilícitas; y, 4) los tratamientos post penitenciarios son deficientes.

Magri (2020), en su tesis titulada *La reincidencia en el Código Penal Español: regulación, fundamento y validez constitucional*, luego de examinar la normativa española, concluye que cuando el juzgador aplica la reincidencia como agravante punitivo está vulnerando el principio constitucional de culpabilidad por el hecho; además, indica que si el fundamento de la reincidencia es la peligrosidad del sujeto, la solución se circunscribe a la aplicación de medidas de seguridad o tratamientos terapéuticos; y, por último, señala que la reincidencia como agravante punitiva es constitucional según los parámetros de la Constitución Española.

Alarcón y Moya (2021), en su trabajo titulado *Reincidencia de condenados por delitos contra la seguridad vial tras finalizar el programa de intervención PROSEVAL*, en el contexto español, analizan solo los delitos contra la seguridad vial y la aplicación del tratamiento denominado PROSEVAL, a efectos de establecer si la reiteración de estas conductas ilícitas disminuye o incrementa. Sus conclusiones son las siguientes: 1) La aplicación del tratamiento PROSEVAL reduce la reincidencia de delincuentes viales, y 2) se debe unificar criterios al momento de la aplicación del citado tratamiento a efectos de obtener mayores beneficios preventivos de la comisión de un delito.

Molina (2023), en su tesis doctoral titulada *Contenido y alcance de la figura de la reincidencia en Derecho Penal: Uniformización de criterios para establecer la condición de*

reincidente en la legislación peruana, concluye que la reincidencia tiene fundamento constitucional y que la frase “cualquier clase de pena” debe ser precisado por el legislador para la configuración de esta institución jurídica; asimismo, el artículo 46°-B del Código Penal, publicado por Decreto Legislativo N° 1181, infringe el principio de responsabilidad penal por el hecho y proporcionalidad de la pena cuando establece que será reincidente aquel que viene cumpliendo en todo o en parte una pena, pues no se justifica su aplicación para todos los tipos de pena. También concluye que la pena privativa de libertad efectiva es la sanción donde se intensifica la labor de rehabilitación, resocialización y reeducación del penado.

En relación con los antecedentes internacionales sobre la reparación civil, se observa que en otras latitudes es denominada “responsabilidad civil derivada del delito” y su análisis está referido a la determinación de la responsabilidad civil que conjuntamente se produce con la generación de un delito y con el análisis comparativo de ambos sistemas de responsabilidad.

Rabasa (2015), en su tesis titulada *La responsabilidad civil derivada del delito: víctimas, perjudicados y terceros afectados*, analiza las configuraciones de los sujetos receptores del daño ocasionado por el agente delictivo. Entre sus conclusiones señala las siguientes: 1) Los términos víctima y perjudicado no son lo mismo; 2) la ley determina en algunos casos quienes son las personas que pueden ser consideradas perjudicados; 3) en algunos casos la ley establece el importe que corresponde como indemnización; 4) existen los perjudicados difusos cuando se afecta a una colectividad o comunidad.

Pantaleón (2021), en su tesis doctoral titulada *Dogmática comparada del delito y de la responsabilidad civil extracontractual*, realiza un análisis de los sistemas de responsabilidad penal y civil que surgen en un proceso penal y concluye de la siguiente forma: 1) La finalidad de la responsabilidad penal es preventiva y la finalidad de la responsabilidad civil es resarcitoria; 2) las estructuras dogmáticas de la responsabilidad penal y civil comparten el elemento denominado “perturbación”, entendido como la creación o no contención

jurídicamente desaprobada de un riesgo sobre el que se tiene competencia; 3) la configuración de la “perturbación” en el objeto penal influye en el objeto civil.

1.4.2. Antecedentes nacionales

En relación con los antecedentes nacionales sobre la reincidencia encontramos los trabajos de investigación que a continuación se detallan.

Sánchez (2018), en su tesis titulada *La reincidencia y habitualidad en el Perú y su compatibilidad con la doctrina de la C.I.D.H. y el T.E.D.H.*, luego de analizar la legislación nacional y los Tratados Internacionales, concluye que la reincidencia y la habitualidad, en la forma en que han sido reguladas en nuestro ordenamiento jurídico, cumplen con sus compromisos internacionales.

Valcárcel (2019), en su investigación titulada *Principales factores que influyen en la reincidencia criminal en el Perú*, concluye que las causas de la reincidencia son los factores socioeconómicos y el entorno del delincuente; y, son los reclusos por delitos contra el patrimonio quienes tienen mayor tendencia de reincidir en la comisión de delito.

Garro (2017), en su tesis titulada *Reincidencia y Habitualidad en Procesos Penales a Consecuencia de la Ley 30076*, concluye que el análisis de la jurisprudencia establece que sí se vulnera el derecho constitucional de *ne bis in ídem* desde la perspectiva material de la valoración de los hechos; además, señala que los argumentos expuestos por el Tribunal Constitucional para fundamentar la aplicación de la reincidencia y la habitualidad en el ordenamiento jurídico peruano se limitan al análisis literal de la norma y no examinan las vulneraciones a los derechos fundamentales.

Solano (2021), en su tesis titulada *La reincidencia y habitualidad en el Código Penal, su incidencia en la disuasión del delito y la resocialización del agente, Trujillo – 2020*, señala como conclusiones que la configuración normativa de la reincidencia y habitualidad no son suficientes para disuadir el comportamiento criminal que se mantiene en incremento.

Asimismo, señala que la legislación comparada evidencia otros mecanismos alternativos para el tratamiento de la reincidencia: medidas de seguridad. Por último, concluye que el incremento de pena en los criminales sancionados como reincidentes y habituales solo ha incrementado la población penitenciaria.

Guevara (2023), en su tesis titulada *Reincidencia y habitualidad y los delitos de robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho Lima – 2022*, concluye que la imposición de una mayor punibilidad no reduce la reincidencia, sino la incrementa.

Romero (2019), en su tesis titulada *La rehabilitación y la reincidencia ¿fallas del sistema?*, concluye que la alta tasa de reincidencia criminal se debe a la forma inadecuada de la rehabilitación y resocialización en los centros penitenciarios; asimismo, indica que solo el psicólogo del equipo multidisciplinario intenta cumplir con los fines de la pena referidos a la reeducación, rehabilitación y resocialización.

Hinojosa (2016), en su tesis titulada *Los fines de la pena y la reincidencia en el delito específico de robo agravado en los Establecimientos Penitenciarios del Perú en el año 2016*, concluye que la reincidencia tiene una relación directa con el incumplimiento de los fines de la pena, cuyas causas son la necesidad económica, el hacinamiento penitenciario y deficiente tratamiento del reo.

Morales (2019), en su tesis titulada *Finalidad resocializadora de la pena y reincidencia en el delito específico de robo agravado en establecimientos penitenciarios de Ica, 2019*, concluye que, en primer lugar, las relaciones sociales influyen en las personas condenadas a cometer nuevos delitos; y, en segundo lugar, la falta de apoyo de las instituciones públicas es otro indicador de reincidencia porque las instituciones no otorgan trabajo a condenados por delito de robo agravado.

Colquepisco (2019), en su tesis titulada *Reincidencia, habitualidad y fin resocializador de la pena, en el delito de violación sexual de menor de edad, a propósito del expediente 689-*

2012 del distrito judicial de Huancavelica, concluye que la aplicación de la reincidencia y habitualidad no tienen efectos en relación con el fin resocializador de la pena; además, no logró corroborar que por incremento punitivo relacionados a la reincidencia se cumpla con dicha finalidad resocializadora, que es un derecho del penado. Finalmente, concluye que estas políticas en materia punitiva solo responden a exigencias sociales.

Urcos (2018), en su tesis *La reincidencia y la habitualidad criminal frente al principio ne bis in ídem en el derecho penal peruano*, concluye que la doctrina es unánime en establecer que la reincidencia no se relaciona con el Estado Democrático porque sus fundamentos se sustentan en el derecho penal de autor; además, la aplicación de la reincidencia vulnera el principio de *ne bis in ídem*; por último, considera que la reincidencia y habitualidad se enmarca en los postulados del Derecho Penal del Enemigo.

Arnao (2018), en su tesis titulada *La agravación de la pena por reincidencia en el Código Penal Peruano atenta la función de la pena en el Establecimiento Penitenciario de Pícsi*, señala como conclusiones que la agravación de pena por reincidencia atenta contra el fin resocializador de la pena; además, el incremento de pena no constituye una política de seguridad ciudadana eficaz, pues genera hacinamiento penitenciario. También concluye que el aumento de pena por reincidencia vulnera principios constitucionales.

Alcócer (2018), en su libro titulado *La reincidencia como agravante de la pena. Consideraciones dogmáticas y de política criminal*, concluye lo siguiente: 1) El incremento de pena relacionado a la reincidencia responde a que el injusto del reincidente es más gravoso que el del delincuente primario, pues la reiteración de la conducta ilícita vulnera el bien jurídico protegido y cuestiona el ordenamiento jurídico; 2) La peligrosidad del reincidente está vinculada a los rasgos del nuevo injusto cometido y el grado de exigibilidad de una conducta conforme a ley; 3) Desde una perspectiva político criminal el costo de la conducta ilícita reiterada es atribuible al reincidente, la sociedad y el Estado, por cuanto no se le otorgó las

condiciones para su resocialización; y, 4) El incremento de la pena impuesta como consecuencia de la reincidencia no vulnera ningún derecho o principio; así, no se infringe el principio de *ne bis in idem* porque solo se considera el dato administrativo y el hecho pasado no se evalúa nuevamente; además, no se infringe el principio de culpabilidad porque se sanciona considerando la gravedad del hecho y no la “personalidad” del agente; asimismo, no se vulnera el principio de tutela judicial efectiva pues el Estado garantiza que el agente pueda corroborar durante el proceso su no peligrosidad. También no se infringe el principio de lesividad, toda vez que la nueva conducta antijurídica presenta un mayor grado de nocividad social.

Sánchez (2018), en su libro titulado *La legitimidad de la reincidencia como agravante genérica de la pena*, concluye que la reincidencia encuentra su fundamento en la mayor culpabilidad del sujeto. A nivel sustantivo señala que la reincidencia es de carácter personal y no es transmisible a coautores o partícipes; y, a nivel procesal indica que el fiscal debe ser quien incorpore los elementos de prueba de la reincidencia, a efectos de que se invoque como agravante cualificada de la pena.

En lo concerniente a la reparación civil, en nuestra doctrina se han desarrollado diversos trabajos de investigación, los cuales se detallan a continuación:

Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (2018), en su libro titulado *Manual de criterios para la determinación del monto de la reparación civil en los delitos de corrupción. Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial*, establece, entre otros, a la reincidencia como criterio objetivo para la determinación de la reparación civil, y la define señalando que está vinculado a la conducta delictiva reiterada, la cual evidencia que las consecuencias jurídicas que se impusieron no resultaron efectivas, por lo que, las sanciones en término penales y civiles deben fortalecerse.

Gálvez (2016), en su libro titulado *La reparación civil en el proceso penal*. Análisis doctrinario y jurisprudencial, examina cada uno de los elementos de la responsabilidad civil y la participación del sujeto procesal legitimado que ofrece esta pretensión en el proceso penal.

Guillermo (2012), en su libro titulado *La reparación civil en el proceso penal. Aspectos sustantivos y procesales (con especial énfasis en el nuevo Código Procesal Penal)*, examina cada uno de los elementos de la institución denominada responsabilidad civil a través de la cual se determina la reparación civil. En el apartado dedicado a la “determinación del monto” señala que se debe cuantificar el monto del daño patrimonial a través de una pericia y el daño extrapatrimonial a través de criterios como la prudencia judicial o la equidad.

Zamora (2012), en su libro titulado *La determinación de la reparación civil*, al momento de examinar los criterios para la cuantificación de la reparación civil establece que el daño emergente y el lucro cesante son criterios de cuantificación del daño patrimonial y que la naturaleza del ilícito, la gravedad, la intensidad y sufrimiento en el ánimo (duración del dolor, edad y sexo del lesionado), las condiciones personales de la víctima (situación económica y social) y el vínculo de parentesco son criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial.

Reátegui (2014), en su artículo titulado “La reparación civil en el Derecho Penal: Concepto y determinación”, establece criterios para determinar la estimación resarcitoria en los delitos cometidos por funcionarios públicos contra la Administración Pública. Estos criterios son los siguientes: 1) Afectación a la confianza institucional percibida en la sociedad producto de la comisión delictiva funcional, 2) rango o jerarquía funcional del sujeto, 3) número de funcionarios o servidores que intervinieron en el hecho punible, 4) repercusión social del hecho, 5) daño patrimonial ocasionado al Estado.

Neciosup (2017), en su artículo titulado “La reparación civil en el delito de colusión simple”, establece como criterios de cuantificación de la reparación civil en este delito los siguientes: 1) el monto del dinero que se ha concertado, 2) la duración de los hechos de la

concertación, 3) la repercusión social, 4) el objeto protegido, y 5) el rango o jerarquía funcional del sujeto.

Poma (2017), en su libro titulado *La reparación civil en el proceso penal peruano*, establece los siguientes criterios para determinar el monto de reparación civil en el proceso penal: a) Respecto del daño patrimonial: a.1) Valorización pericial del daño emergente, a.2) valorización pericial del lucro cesante, y a.3) valorización actualizada del bien patrimonial dañado; y, b) Respecto del daño extrapatrimonial: b.1) Criterios de valorización del daño a la persona: b.1.1) Gravedad del daño ocasionado, b.1.2) el proyecto de vida dañado, b.1.3) edad de la víctima, b.1.4) estado físico y psíquico ex ante de la víctima, b.1.5) consecuencias físicas y psíquicas acreditadas; b.2) Criterios de valorización del daño moral: b.2.1) Relación de parentesco, b.2.2) convivencia, y b.2.3) dependencia afectiva y económica.

Roque (2019), en su libro titulado *La reparación civil en el delito de organización criminal. Estudio jurisprudencial y propuesta de criterios a partir de la concepción de los delitos de peligro abstracto*, tiene como base el delito de organización criminal a efectos de postular criterios que coadyuven a la cuantificación de la reparación civil. Los criterios que propone son los siguientes: 1) Para sustentar el daño moral desde la perspectiva social: 1.a) Grado de afectación a la tranquilidad pública por la existencia de la organización criminal, 1.b) publicidad de la organización criminal, 1.c) ámbito geográfico de acción de la organización criminal, 1.d) delitos fines de la organización criminal, 1.e) cantidad de integrantes de la organización criminal, 1.f) tiempo de permanencia de la organización criminal; 2) Para sustentar el daño moral desde la perspectiva estatal: 2.a) Frustración de los fines y objetivos del Ministerio del Interior, 2.b) El daño a la imagen estatal; 3) Para el daño emergente: 3.a) Intervención estatal en la fase de identificación delictiva, 3.b) intervención estatal en la fase de intervención delictiva o fase de desarticulación, 3.c) intervención estatal en la fase post-operativo; 4) Para el lucro cesante: 4.a) Ganancia dejada de percibir por el Estado por la

amenaza a la estructura funcional de las entidades ante la existencia de la organización criminal, 4.b) Ganancia dejada de percibir por el Estado por la amenaza a la inversión ante la existencia de la organización criminal.

Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en su resolución recaída en la Casación N° 189-2019/Lima Norte, de fecha 17 de noviembre de 2020, establece como criterios de cuantificación de la reparación civil en delitos cometidos por funcionarios públicos, en relación con el daño extrapatrimonial, los siguientes: a) La gravedad del hecho ilícito, b) las circunstancias de la comisión de la conducta antijurídica, c) el aprovechamiento obtenido por los sujetos responsables, d) el nivel de difusión pública del hecho ilícito, e) la afectación o impacto social del hecho ilícito, f) la naturaleza y el rol funcional de la entidad pública perjudicada, g) el alcance competencial de la entidad pública perjudicada, y h) el cargo o posición de los funcionarios públicos. Por lo tanto, estos son los criterios que se deberán invocar y corroborar al momento de fundamentar el daño extrapatrimonial como parte de la reparación civil.

Pacheco (2023), en su artículo titulado “Determinación de la reparación civil en los delitos de corrupción cometidos por organizaciones criminales”, propone como criterios de determinación del monto de la reparación civil los siguientes: a) Gravedad del acto ilícito, b) forma de la comisión, c) ventaja obtenida por los sujetos responsables en una organización criminal, d) jerarquía del funcionario en el Estado y que, además, es parte de una organización criminal, e) la competencia de representación del sujeto responsable, f) naturaleza social y rol funcional del aparato administrativo perjudicado, y g) difusión e impacto de los ciudadanos por el ilícito.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

El trabajo de investigación se ha desarrollado considerando las variables “X” y “Y”, entendiéndose que “X” se refiere a la denominada reincidencia civil, y que “Y” se refiere a la institución jurídica que se denomina “reparación civil”.

1.5.2. Justificación práctica

La solución de este problema contribuirá al conocimiento jurídico al evidenciar que se puede configurar la reincidencia en el objeto civil del proceso penal cuando el agente delictivo es el mismo que ocasiona nuevamente un daño a la misma víctima y/o agraviado del hecho ilícito.

1.5.3. Justificación metodológica

La presente investigación utilizó la investigación de tipo descriptiva, que se entiende como aquella dedicada a describir una realidad. Se aplicó el diseño correlacional, ya que nuestra finalidad fue describir las relaciones existentes entre nuestras variables. La muestra estuvo constituida por encuestas realizadas a jueces, fiscales y abogados.

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones que se han presentado durante la investigación están circunscritas a la carencia de libros, ensayos, artículos y tesis específicas sobre el problema abordado. Más aún si consideramos que una de nuestras variables (reincidencia civil) no ha sido desarrollada explícitamente con anterioridad en la doctrina ni reconocida en la legislación actual. Por ello, hemos acudido a las investigaciones que versan sobre nuestras variables (reincidencia civil y reparación civil) y aquellas que se aproximan a las mismas, a fin de poder inferir y encontrar los datos pertinentes para la elaboración de la presente investigación.

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo general

Determinar la influencia de la reincidencia civil en la cuantificación de la reparación civil en una sentencia penal.

1.7.1. Objetivos específicos

Analizar la influencia de la reincidencia civil en la cuantificación del daño patrimonial en una sentencia penal.

Analizar la influencia de la reincidencia civil en la cuantificación del daño extrapatrimonial en una sentencia penal.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La reincidencia civil influye significativamente en la cuantificación de la reparación civil en una sentencia penal.

1.8.2. Hipótesis específica

La reincidencia civil influye de manera no significativa en la cuantificación del daño patrimonial en una sentencia penal.

La reincidencia civil influye significativamente en la cuantificación del daño extrapatrimonial en una sentencia penal.

1.9. Delimitaciones de la investigación

1.9.1. Delimitación espacial

La presente investigación se circunscribe a los profesionales del Derecho (abogados, jueces y fiscales) del distrito judicial y fiscal de Lima, por ser el de mayor cuantía.

1.9.2. Delimitación temporal

La presente investigación se realizó en el año 2024, por cuanto las encuestas efectuadas a los profesionales del Derecho (abogados, jueces y fiscales) se realizó en este año.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

Esta investigación es original por cuanto analiza la institución que denominamos “reincidencia civil”. Para fundamentar su identificación y su incidencia en el proceso penal resultó necesario investigar las instituciones jurídicas denominadas “reincidencia” y “reparación civil”, pues ello nos permite esclarecer conceptos y establecer la viabilidad de la reincidencia civil como criterio de cuantificación de la reparación civil. En consecuencia, se advierte que este trabajo de investigación es novedoso y original.

2.1.1. Hecho

El hecho es aquello que acontece en la realidad en forma empírica (Taruffo, 2005). Si partimos desde la perspectiva de que todo cuanto existe y rodea al universo se encuentra en movimiento, entonces revelamos que en la realidad empírica constantemente ocurren situaciones y/o circunstancias que son ocasionadas por el ser humano o por la naturaleza. Desde la óptica del Derecho, como instrumento intelectual a través del cual se regulan las conductas intersubjetivas, existen hechos con relevancia jurídica, los cuales constituyen una primigenia limitación a la libertad de comportamiento de las personas que, en teoría, permitirá el desenvolvimiento pacífico de la sociedad. Asimismo, existen hechos que no tienen relevancia jurídica y no merecen mayor atención.

La óptica antes descrita se refiere a una visión estática de la conjunción existente entre el Derecho y el hecho. Una circunstancia diferente se presenta cuando, a partir de un criterio de temporalidad, se advierten diversos hechos en diferentes momentos. Entonces, demuestra la existencia de un “hecho anterior” y un “hecho posterior”. Ante cada uno de estos hechos, de ser el caso, el Derecho interviene para regularlo, ya sea a través de un reconocimiento de derechos o para sancionarlo en caso de que sean hechos antijurídicos. En estos últimos se circunscribe los intereses de la presente investigación.

2.1.1.1. Tipos de hechos. Desde nuestra perspectiva consideramos que existen tres tipos de hechos: hecho normativo, hecho jurídico y hecho antijurídico.

2.1.1.1.1. Hecho normativo¹. En un estadio prejurídico la sociedad se regula a través de reglas que no requieren ser positivizadas o descritas en un dispositivo legal. Esto se sustenta en el hecho de que no se requiere regular jurídicamente todas las conductas humanas, más aún si éstas no generan efectos jurídicos. En ese sentido, la sociedad genera determinadas normas de conducta o comportamiento, que en el decurso de la Historia y del tiempo, le han permitido establecer que son necesarias para el desenvolvimiento pacífico de las personas. Consideramos que los hechos normativos son aquellos que se mantienen en el marco de estas normas sociales o acuerdos de conducta en el entorno social, y que en el transcurso de la Historia han permitido el desarrollo de la sociedad.

Por ejemplo, un hecho normativo es la “conservación de la vida”, ya que sin la existencia de vida carecería de relevancia todo cuanto acontece. Este hecho normativo no se mantiene estático, ya que impulsa la necesidad de una norma de conducta: la prohibición de matar. Esta norma se remonta a uno de los Mandamientos de Moisés en el Antiguo Testamento de la Biblia: “No matarás” (Éxodo 20:13). Esta norma de conducta, que deriva de un hecho normativo, desde tiempos remotos ha regulado la conducta humana y actualmente contiene efectos jurídicos en nuestra sociedad, conforme se desprende del artículo 106° del Código Penal: “El que mata a otro será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.”²

De esta manera, un hecho normativo, en el marco de un estadio jurídico, puede generar normas de conductas que son contenidas en los dispositivos legales que regulan la relación intersubjetiva en la sociedad y que viabiliza el desarrollo pleno y pacífico de los ciudadanos.

¹ Desde una concepción diferente, véase Rascón (2005).

² En el mismo sentido, recientemente Silva-Sánchez (2025).

En ese sentido, si se advierte que el hecho normativo genera efectos que requieren ser regulados a través de dispositivos legales, entonces encontramos la existencia de dos tipos de hechos: jurídico y antijurídico.

2.1.1.1.2. Hecho jurídico. Conforme se indicó, cuando el hecho tiene efectos jurídicos, entonces nos encontramos ante un “hecho jurídico”. Según Espinoza (2005), el hecho jurídico se vincula con el nexo jurídico a través de un nexo causal, del cual se desprenden tres características: hecho (causa inicial), el efecto jurídico (causa final) y el ordenamiento jurídico (nexo causal). Además, el hecho jurídico puede ser ocasionado por la naturaleza o el ser humano.

Hecho jurídico natural. Los hechos jurídicos naturales se caracterizan por no presentar intervención de la voluntad humana (Espinoza, 2005), y es el ordenamiento jurídico aquel que le otorga relevancia para su regulación a través de dispositivos legales. Por ejemplo: el fallecimiento de una persona.

Hecho jurídico humano. Son aquellos hechos donde participa la voluntad humana. Según Espinoza (2005), se clasifican en hechos jurídicos humanos involuntarios y voluntarios. Por un lado, los primeros son aquellos hechos realizados por el hombre, sin embargo, sus consecuencias no fueron deseados. Por otro lado, los hechos jurídicos voluntarios son aquellos que sí fueron deseados por el hombre.

2.1.1.1.3. Hecho antijurídico. Los hechos antijurídicos son aquellos que contravienen el ordenamiento jurídico y las normas del orden público, así como las buenas costumbres; además, estas generan daños que resultan atribuibles a su agente, de lo cual deriva la responsabilidad civil contractual y extracontractual. (Vidal, 2007)

Tipos de hechos antijurídicos. A partir del derecho penal podemos advertir que existen diversos tipos de hechos antijurídicos (Villa Stein, 2014): i) por su gravedad, ii) por la acción, iii) por la ejecución, iv) por las consecuencias de la acción, v) por la calidad del sujeto, vi) por

la forma procesal, vii) por el elemento subjetivo, viii) por la relación psíquica entre el sujeto y su acto, ix) por el número de personas, x) por el bien jurídico vulnerado, xi) por la unidad de acto y pluralidad del resultado, xii) por su naturaleza intrínseca, y xiii) por el daño causado al objeto de la lesión. Sin embargo, para los intereses de la presente investigación es necesario concentrarnos en los tipos de hechos antijurídicos desde la óptica de su ejecución:

Hecho antijurídico instantáneo. El hecho antijurídico instantáneo es aquel que coincide con el desarrollo de hecho antijurídico. En otras palabras, los efectos de la acción que desemboca en el hecho antijurídico son inmediatos.

Hecho antijurídico permanente. La comisión de un hecho antijurídico instantáneo que produce efectos que se mantienen en el transcurso del tiempo define al denominado hecho antijurídico permanente.

Hecho antijurídico continuado. La comisión de varios hechos antijurídicos instantáneos en diferentes momentos y que forman parte de una misma decisión de su autor define al hecho antijurídico continuado.

Hecho antijurídico reiterado. La comisión de un hecho antijurídico que ya fue sancionado, y un hecho antijurídico que se encuentra actualmente en evaluación, define al hecho antijurídico reiterado. En otras palabras, el hecho reiterado se configura con la existencia de dos hechos: un hecho sancionado y un hecho que actualmente está en evaluación.

2.1.2. Hecho antijurídico y reiteración fáctica

Como se indicó en los párrafos que preceden, el Derecho se concentra en un solo momento, ya sea para reconocer derechos subjetivos o para sancionar las infracciones normativas. Esta perspectiva muestra una orientación estática, por cuanto solo se acciona ante un hecho.

No obstante, el derecho penal reconoce una versión amplia desde la perspectiva fáctica, ya que registra la producción de dos hechos antijurídicos o la comisión de dos delitos; y, uno

de sus requisitos sustanciales es que el primer hecho antijurídico esté sancionado. A esta circunstancia la denomina reincidencia y sus efectos se advierten al momento de la determinación judicial de la pena.

En ese sentido, la producción de dos hechos antijurídicos constituye la reiteración fáctica que define el término “reincidencia” en forma amplia. Desde nuestra óptica, este hecho antijurídico reiterado, a efectos de no ser confundido con las otras tipologías factuales, requiere la determinación de un hecho anterior y un hecho posterior, o más precisamente un hecho antijurídico anterior que ya fue sancionado y un hecho antijurídico posterior que actualmente es materia de evaluación.

2.1.2.1. Determinación del hecho anterior. Si partimos desde la perspectiva de un hecho antijurídico reiterado es necesario que exista un hecho antijurídico anterior. Este último, a fin de no ser confundido con el hecho antijurídico continuado, exige que haya sido sancionado. En concreto, el hecho anterior es un hecho antijurídico sancionado.

2.1.2.2. Determinación del hecho posterior. El hecho reiterado o la reiteración fáctica es aquel suceso que se repite en el tiempo y que actualmente está en evaluación, después de que se advierte que un hecho antijurídico ya fue sancionado. En otras palabras, el hecho posterior es un hecho en proceso de evaluación, luego de reconocer la existencia de un hecho antijurídico sancionado.

2.1.3. Proceso penal

El proceso penal es una parte del ordenamiento jurídico que está integrada por normas del derecho público que regula el ejercicio de la potestad jurisdiccional (San Martín, 2024), cuya finalidad es examinar las pretensiones jurídicas y emitir un pronunciamiento, así como evaluar los recursos impugnatorios de las partes procesales.

A diferencia de otros procesos que integran el ordenamiento jurídico, en el proceso penal se evalúan dos pretensiones: penal y civil. Por un lado, el Ministerio Público es quien

está vinculado a la pretensión penal en forma exclusiva y, en forma residual, a la pretensión civil, conforme lo indica el artículo 11° del Código Procesal Penal. Por otro lado, el agraviado y actor civil están vinculados a la pretensión civil del proceso penal. Esto ha sido reconocido por los jueces penales de la Corte Suprema de Justicia en el Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116 cuando señalan que el objeto del proceso penal es doble: penal y civil.

En concreto, como parte del proceso penal se deberá recabar información vinculada a los objetos penal y civil, los cuales, en el estadio correspondiente, serán examinados por el Juzgador con la finalidad de establecer la existencia o no de responsabilidad penal y/o civil, e imponer las correspondientes consecuencias jurídicas, de ser el caso.

2.1.3.1. Objeto penal del proceso penal: responsabilidad penal y pena. El objeto penal del proceso penal no se limita a la determinación de la responsabilidad penal del agente, sino también a la imposición de la consecuencia jurídica correspondiente. Desde la perspectiva de los dispositivos legales contenidos en el Código Penal, se advierte que el supuesto de hecho es donde se evalúa si el hecho acontecido en la realidad empírica se subsume como una conducta antijurídica; y, de acreditarse, se examinará la sanción jurídico penal que se impondrá: medida de seguridad o pena. En el caso del primero, se evaluarán las circunstancias que establecerán el periodo que comprende el cumplimiento de la medida de seguridad; y, en el caso de la segunda, se evaluará el tipo y la cantidad de pena que se impondrá a quien haya sido declarado como responsable penalmente.

2.1.3.1.1. Responsabilidad penal. Cuando en la realidad empírica se producen hechos jurídicos humanos voluntarios ilícitos (hechos antijurídicos), entonces se advierte que se ha producido una infracción a un dispositivo legal. Si los hechos antijurídicos están relacionados a un dispositivo legal contenido en el Código Penal, entonces corresponde analizar si dicha conducta es típica, antijurídica y culpable, conforme así lo enseña la doctrina al analizar la teoría del delito.

Delito. El delito se define como la conducta típica, antijurídica y culpable (Mir, 2008). En otras palabras, toda conducta que se considera grave para el desarrollo de la sociedad requiere ser definida como delito, a través de la ley. Luego, el acto considerado como delito requiere ser atribuido a la persona que la ejecutó o a su autor (mediato o inmediato), y a quienes contribuyeron (partícipes).

Elementos del delito. Los elementos de la teoría del delito son la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

Tipicidad. En cuanto al primer elemento de la teoría del delito, la *tipicidad*, Peña Cabrera (2023) señala que el tipo penal describe las acciones y omisiones que están prohibidas, así como también describe una situación específica; además, señala este autor que la tipicidad es el proceso de configuración de la realidad a esa descripción típica, lo que implica un proceso de subsunción.

Antijuridicidad. En lo concerniente a la *antijuridicidad*, Peña Cabrera (2023) indica que es el mecanismo por el cual se comprueba que el hecho es contrario a derecho, esto es, determinar si es un hecho ilícito. Además, señala que la determinación de antijuridicidad de un hecho se establece por su antinormatividad (prohibición) o por la ausencia de preceptos permisivos (causas de justificación).

Culpabilidad. En lo que corresponde a la *culpabilidad*, Almanza (2022) señala que es la atribución que se le otorga a aquella persona que habiéndose podido conducir de una manera conforme a derecho, no lo hizo y, por lo que, resulta merecedor de una sanción penal.

Tipos de delitos. En la doctrina existen diversas clasificaciones de los tipos de delito. Para la presente investigación señalamos las siguientes:

Por la modalidad de la acción

Delitos de mera actividad y de resultado. Para la determinación de un delito de mera actividad y de resultado se requiere del criterio espaciotemporal. A partir de ello, la definición

de los *delitos de mera actividad* hace referencia a la consumación del delito con la sola acción u omisión, por cuanto el delito coincide en tiempo y espacio; y, en los *delitos de resultado* no coinciden el espacio y el tiempo, por cuanto la consumación del delito requiere la existencia de un resultado y no es suficiente la sola conducta ilícita (García, 2019).

Clases de delitos de mera actividad. Estos delitos se clasifican en delitos de acción y de omisión. Los *delitos de acción* son aquellos que requieren algún acto positivo del sujeto. Los *delitos de omisión* se definen como la no realización de una conducta debida (Luzón, 2016).

Clases de delitos de omisión. Los delitos de omisión son propios o impropios. Los *delitos de omisión propia* también denominados “omisión pura” son aquellos que solo consisten en no hacer lo debido sin importancia del resultado. Los *delitos de omisión impropia* o “comisión por omisión” son aquellos que consisten en un no hacer lo debido que sí ocasiona un resultado. (Mir, 2006)

Clases de delitos de resultado. Estos delitos se clasifican en delitos de lesión o de peligro y tienen como referencia al bien jurídico. Los *delitos de lesión* se definen por la lesión que se ocasiona al bien jurídico protegido y los *delitos de peligro* consisten en una amenaza al bien jurídico que se protege (García, 2019).

Clases de delitos de peligro. Los delitos de peligro son concreto o abstracto. Los *delitos de peligro concreto* hacen referencia a cuando se presentan todas las condiciones para la lesión del bien jurídico, pero no se produce dicha lesión por razones fortuitas; por el contrario, los *delitos de peligro abstracto* solo exigen la peligrosidad de la conducta sin la exigencia de lesionar el bien jurídico (García, 2019).

Delitos de medios determinados y resultativos. Los delitos de medios determinados se refieren a la modalidad de la comisión del delito; y, en los delitos resultativos solo interesa el resultado y no la modalidad de la ejecución del delito (Villa, 2014).

Delitos de un acto, de pluralidad de actos y alternativos. Esta clasificación se refiere a la cantidad de acciones que se requieren para la configuración del delito. Así, los *delitos de un acto* solo tienen una acción en la que se puede configurar el delito. Los *delitos de pluralidad de actos* requieren en desarrollo de varias acciones para la configuración del delito. Los *delitos alternativos* son aquellos que contienen diversas modalidades posibles para la configuración del delito (Mir, 2006).

Por los sujetos

Delitos unisubjetivos o plurisubjetivos. Esta clasificación está referida a la cantidad de sujetos que intervienen en la comisión del delito. Los *delitos unisubjetivos* requieren a un solo autor y los *delitos plurisubjetivos* requieren la intervención de varias personas. (Luzón, 2016)

Delitos comunes y delitos especiales. Esta clasificación está referida al estatus jurídico que ocupa el autor al momento de la comisión del delito. Los *delitos comunes* requieren que el autor sea cualquier persona. Los *delitos especiales* exigen que el autor ostente una condición establecida por ley al momento de la comisión del delito (Luzón, 2016).

Clases de delitos especiales. Estos pueden clasificarse en propios e impropios. Los *delitos especiales propios* describen conductas que pueden ser cometidas por determinadas personas a título de autor y no se cuentan con otro tipo penal para su configuración. Los *delitos especiales impropios* están relacionados a un delito común cuyo autor puede ser una persona que no tiene una condición especial y sí cuenta con un tipo penal paralelo para su configuración (Mir, 2008).

Por la ejecución

Delito instantáneo. La consumación de este tipo de delitos se produce con el resultado (lesión o puesta en peligro) (Villa, 2014).

Delito permanente. La consumación de este tipo de delitos es duradera y se mantiene o cesa dependiendo de la conducta del autor (Luzón, 2016).

Delito de estado. La consumación de este delito también es duradera, pero no está sujeta a la conducta del autor (Luzón, 2016).

Delito continuado. Implica el desarrollo de diversas acciones (inmediatas o sucesivas), de carácter homogéneo, con una sola resolución criminal y que se define por su frecuencia o intervalo en el accionar del autor. Todos estos actos son considerados uno solo (artículo 49° del Código Penal).

Delito reiterado. Este se refiere a la reincidencia. Se trata de castigar los delitos cometidos con posterioridad a los ya sancionados con pena efectiva por un delito doloso. (Artículo 46°-B del Código Penal).

Delito flagrante. Está referido a aquellos delitos que son descubiertos por la autoridad cuando están siendo cometidos o recientemente fueron cometidos.

Este catálogo de clasificación de delitos nos permitirá establecer si existe identidad con el daño ocasionado como elemento de la responsabilidad civil, dado que tanto delito como daño ocasionado surgen de un mismo hecho ilícito.

Pena. La pena es la consecuencia jurídica del delito. Esto quiere decir que cuando se acredita la responsabilidad penal de una persona (análisis del supuesto de hecho), esta se hace merecedora de la sanción penal (consecuencia jurídica) establecida en el dispositivo legal del Código Penal.

La pena como consecuencia jurídica es de diversos tipos, conforme se desprende del artículo 48° del Código Penal: pena privativa de libertad, pena restrictiva de libertad, pena limitativa de derecho y pena multa. Asimismo, su determinación judicial, esto es, la pena concreta que se impondrá en cada caso está regulada en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal y jurisprudencialmente en los Acuerdos Plenarios N° 1-2008/CJ-116, N° 1-2023/CIJ-112 y N° 02-2024/CIJ-112.

2.1.3.2. Objeto civil del proceso penal: responsabilidad civil y reparación civil. El objeto civil del proceso penal no se limita a la determinación de la responsabilidad civil del agente, sino también a la imposición de su consecuencia jurídica: una reparación civil que tiene una finalidad resarcitoria. Al igual que en el objeto penal del proceso penal, en el objeto civil existen elementos que requieren ser analizados para establecer la existencia de responsabilidad civil; y, de acreditarse esta en el caso concreto, corresponderá cuantificar el monto de la reparación civil.

Al respecto, cabe precisar que, según nuestro ordenamiento jurídico civil, el sistema de responsabilidad civil comprende la responsabilidad civil contractual y extracontractual. Como indica Taboada (2013), la diferencia entre ambas modalidades de responsabilidad civil radica en que en el primero el daño ocasionado es consecuencia de una obligación jurídica previamente pactada y, en el caso del segundo, dicho daño es producto del incumplimiento del deber jurídico de no ocasionar daño a los demás.

En el proceso penal se advierte que entre el autor del daño y el agraviado no existe una obligación jurídica previamente pactada, sino una infracción al deber jurídico de no dañar por parte del primero; por tanto, cuando se examina el objeto civil del proceso penal se determina la existencia de responsabilidad civil de carácter extracontractual.

2.1.3.2.1. Naturaleza jurídica del objeto civil del proceso penal. Antes de señalar la naturaleza del objeto civil del proceso penal resulta necesario establecer que el referido objeto civil comprende tanto la acreditación de la responsabilidad civil y la reparación civil, así como las normas procesales que fundamentan su determinación en el proceso penal.

Si consideramos que el mencionado objeto civil está vinculado a la víctima y/o agraviado, cuya actuación procesal se encuentra prevista en las normas del Código Procesal Penal, entonces no se puede establecer que la naturaleza jurídica del objeto civil es netamente civil. Por el contrario, al advertir que existen normas procesales penales que permiten la

intervención de la víctima en el proceso penal y normas civiles que determinan la responsabilidad civil y el resarcimiento del daño ocasionado, resulta idóneo y prudente establecer que la naturaleza del objeto civil en el proceso penal es de carácter mixto, por cuanto admite normas procesales penales y normas civiles para la satisfacción de dicho objeto civil.

No debe olvidarse que la reparación civil es una parte del objeto civil del proceso penal.

2.1.3.2.2. Responsabilidad civil. La institución denominada “responsabilidad civil” está orientada a indemnizar los daños ocasionados como consecuencia del incumplimiento de un contrato o de la vulneración del deber jurídico de no dañar a los demás. Según la doctrina y la jurisprudencia, los elementos de la responsabilidad civil son: 1) la antijuridicidad, 2) el factor de atribución, 3) el nexo causal, y 4) el daño (Casación N° 3470-2015/Lima Norte).

Elementos de la responsabilidad civil

Antijuridicidad. Este elemento está referido al hecho con relevancia jurídica que contraviene el ordenamiento jurídico, circunstancia a partir de la cual surge la obligación de indemnizar. En términos de Taboada (2013), la antijuridicidad se caracteriza por ser un hecho jurídico voluntario ilícito que genera responsabilidad civil.

Corresponde precisar que, a diferencia de la responsabilidad penal donde la antijuridicidad es la contravención a una norma penal, en la responsabilidad civil la antijuridicidad está referida a una conducta que no es amparada por el Derecho y que contraviene una norma, los principios que regulan el orden público y las buenas costumbres (Taboada, 2013).

Daño

Tipos de daños

Daños ciertos y daños eventuales. Esta clasificación se refiere a la materialización actual o posible del daño. Los *daños ciertos* se definen como aquel que ha sido materializado,

mientras que los *daños eventuales* son aquellos cuya existencia es una posibilidad remota (Gálvez, 2016).

Daños directos y daños indirectos. Los *daños directos* se caracterizan por ser aquellos que directamente han lesionado al agraviado y los *daños indirectos* son aquellos que, con la intervención de otros factores, han sido generadores de un daño (Gálvez, 2016).

Daños mediatos y daños inmediatos. Los *daños mediatos* son aquellos que resultan de la conexión de un acontecimiento diferente y los *daños inmediatos* son aquellos que devienen del curso normal y ordinario de las cosas (González, 2016).

Daños continuados, daños permanentes, daños sobrevenidos y daños reiterados. Los *daños permanentes* son aquellos que se producen en determinado momento, pero cuyos efectos se mantienen en el tiempo. Los *daños continuados* son los perjuicios ocasionados en forma ininterrumpida en el tiempo hasta que llega un momento en que culmina (Torralba, 2014). Los *daños sobrevenidos* se refieren a que el acto ilícito se produjo en determinado momento, pero el daño se produce en tiempo posterior (Gálvez, 2015). Los *daños reiterados* son aquellos que se producen después de aquellos daños que fueron determinados judicialmente, circunstancia que demuestra la existencia de dos hechos ilícitos: hecho ilícito sancionado y hecho ilícito examinado, así como sus respectivos daños (sancionado y examinado); además, requieren que el obligado y el acreedor sean los mismos sujetos de los dos hechos ilícitos, el sancionado y el que está siendo examinado.

Daños actuales y daños futuros. Los *daños actuales* son aquellos que se producen antes del inicio del litigio, mientras que los *daños futuros* son aquellos que aún no se ha producido cuando el juez ha emitido la sentencia (Manzanares, 2008).

Daños compensatorios y daños moratorios. Está en relación con el acuerdo entre las partes (obligado y acreedor) respecto al retraso en el cumplimiento de la obligación. Los *daños compensatorios* están referidos al acuerdo entre las partes por la inexecución de la obligación.

Los *daños moratorios* son los que el deudor, por mandato de la ley, está obligado a abonar al acreedor por la inexecución de la obligación (Osterling, 2015).

Daños patrimoniales y daños extrapatrimoniales. Están en relación con el tipo de bien que se afecta. Los *daños patrimoniales* son aquellos que recaen sobre bienes materiales. Los *daños extrapatrimoniales* son aquellos que afectan bienes inmateriales (Osterling, 2015).

Como se advierte, la clasificación de delitos y el catálogo de daños -no legislados y efectuados por la doctrina- son diferentes, a pesar de que ambos parten de un mismo hecho ilícito. Por lo tanto, el tratamiento que se otorga a cada hecho ilícito debe ser también diferente, más aún si las consecuencias jurídicas de los objeto penal y civil recaen en favor de la sociedad y el agraviado, respectivamente.

Sujeto del daño. En la relación jurídica que se establece con la producción del daño, esto es, entre la conducta antijurídica y la producción del daño se advierte, por un lado, la existencia de quien ejecuta la conducta antijurídica y, por tanto, quien produce el daño; y, por otro lado, quien recibe las consecuencias de la conducta antijurídica o el daño mismo.

El agente causante del daño o sujeto activo. En términos de Gálvez (2016), es quien produce la afectación del bien jurídico y, desde nuestra perspectiva, es el centro de imputación civil.

Víctima del daño o sujeto pasivo. Es la persona natural o jurídica que se caracteriza por ser el titular del bien jurídico que se dañó con la comisión de la conducta ilícita (Gálvez, 2016). El Código Procesal Penal vigente reconoce como parte procesal a la víctima en su Título IV. Desde una óptica normativa, el Estado peruano, a través del artículo 3° de la Ley N° 28592, define a la víctima como aquellas personas o grupos de personas que sufrieron actos u omisiones que infringen normas de Derechos Humanos, tales como desaparición forzada, secuestros, entre otros, que hayan acaecido en el periodo de mayo de 1980 a noviembre de

2000. Si bien esta definición normativa se limita a un espacio temporal y a determinado grupo de delitos; sin embargo, ilustra y describe la existencia de las víctimas directas e indirectas.

Víctima directa. Si bien el artículo 6°, literal b, de la Ley N° 28592 mantiene el espacio temporal y las limitaciones antes indicadas; sin embargo, establece que la víctima directa es aquella persona que recibe los efectos de los hechos ilícitos.

Víctima indirecta. Si bien el artículo 6°, literal c, de la Ley N° 28592 conserva las limitaciones de la definición de “víctima”; no obstante, nos coadyuva a definir a la víctima indirecta como aquellas personas que están vinculadas a la víctima directa.

Víctima reiterada. Desde la perspectiva que en esta investigación se propone, consideramos que la víctima reiterada es aquella persona que, por ocasión reiterada, deja su estado de persona y se convierte en víctima, como consecuencia del daño sufrido por el mismo agente agresor (o agresor reiterado).

Victimización. La victimización es un proceso que comprende el estado normal de una persona hasta que, por realización de circunstancias ilícitas, se transforma en víctima (Andréu, 2017). En atención a que este proceso puede englobar fases se diferencia entre victimización primaria, secundaria y terciaria.

Victimización primaria. Se define como la consecuencia directa del hecho criminal o acto ilícito. (Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116)

Victimización secundaria. Se define como la mala atención que recibe la víctima por parte del sistema estatal, circunstancia que conlleva a ser victimizada por segunda ocasión. (Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116) Corresponde resaltar que en este caso el agresor es el sistema estatal y el daño proviene de éste.

Victimización terciaria. Se define a aquella victimización que es producto de la sociedad, esto es, de qué forma esta última aprecia a la víctima.

Corresponde precisar que estas definiciones de victimización están vinculadas a la existencia de un solo hecho. No obstante, cuando se produce un segundo hecho, consideramos que este proceso se repite, lo cual implica que la víctima reiterada también transita este proceso de victimización.

Revictimización. Si bien la jurisprudencia (Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116) y la legislación (Reglamento de la Ley N° 30364) han definido a la “revictimización” en relación con el daño que sufre la víctima como consecuencia de acciones u omisiones de la inoperancia de las instituciones estatales; no obstante, para los efectos de esta investigación la “revictimización” se produce cuando una persona que fue víctima por un hecho anterior, en la actualidad, por ocasión reiterada, es nuevamente víctima de otro suceso ilícito.

De esta manera, en esta investigación, la definición que se propone de “revictimización” no se circunscribe a un hecho ilícito y al proceso de victimización desarrollado por la Victimología, sino al nuevo hecho ilícito que, por ocasión reiterada, transforma a la persona en víctima reiterada.

Derecho a la reparación integral del daño. Si bien el concepto de reparación integral está relacionado al derecho internacional; sin embargo, resulta útil establecer que este derecho busca reducir los daños, pérdida y perjuicios ocasionados a las víctimas (Granda y Herrera, 2020). Desde nuestra óptica, si nos concentramos en la existencia de un hecho ilícito que ocasiona un daño corresponde la desvictimización como proceso de reparación integral; y, si posteriormente a este primer hecho, se ocasiona otro daño como consecuencia de un nuevo hecho ilícito, entonces corresponde resarcir este daño a través de la desrevictimización.

Desvictimización. Este concepto está vinculado al proceso de resarcimiento que merece aquella persona que se convierte en víctima (Andréu, 2017). Para los efectos de esta investigación, la desvictimización está relacionada al primer hecho ilícito que ocasiona el primer daño.

Desrevictimización. Si bien el concepto de revictimización es equiparada a la victimización secundaria desde la óptica de la victimología y como derecho a la recuperación integral de la víctima para que esta recupere su fe en el sistema de justicia (Mavila, 2019). No obstante, para los intereses de esta investigación, la “desrevictimización” está referido al surgimiento reiterado de un daño en contra de la víctima o agraviado como consecuencia de un nuevo hecho ilícito (Vásquez, 2024).

De esta manera, desde nuestra perspectiva, la desrevictimización implica una reparación integral a aquella víctima reiterada.

Nomenclatura de la víctima en el proceso penal: agraviado. El Código Procesal Penal equipara a la víctima con el agraviado. En su artículo 94°, numeral 1, define al agraviado como aquel ofendido por el delito o perjudicado por sus consecuencias. Ello nos hace inferir que normativamente existen dos tipos de agraviados: ofendido y perjudicado.

Tipos de agraviado

Ofendido. La jurisprudencia peruana lo define como el titular del bien jurídico que se lesionó o puso en peligro (Casación N° 596-2021/Junín). En otras palabras, es el sujeto pasivo del delito y víctima indirecta del daño ocasionado (Vásquez, 2024).

Perjudicado. Es la persona que recibe directamente las consecuencias del daño ocasionado con el hecho delictivo (Casación N° 596-2021/Junín). En otras palabras, es el sujeto pasivo de la acción y víctima directa del daño ocasionado (Vásquez, 2024).

Al respecto, corresponde precisar que estas categorías son las mismas cuando se produce una situación de víctima reiterada, conforme hemos definido en párrafos precedentes.

Nexo de causalidad. En términos de Taboada (2013), se entiende por nexo causal a aquella relación de causa – efecto o antecedente – consecuencia que existe entre la conducta antijurídica del autor y el daño que se ocasiona a la víctima.

Para la acreditación del nexo causal el artículo 1985 del Código Civil nos remite a la noción de “causa adecuada”, a fin de que se pueda establecer que la conducta antijurídica resulta suficiente e idónea para generar el daño que se ocasionó a la víctima. Para la configuración de la “causa adecuada”, según Taboada (2013), se debe acudir al *factor in concreto*, referido a la relación de causalidad material porque solo requiere que la conducta haya ocasionado el daño; y, al *factor in abstracto*, referido a la relación de causalidad abstracta, mediante la cual la conducta desplegada -conforme a la experiencia cotidiana- es capaz de producir un daño.

Concausa. En esta institución la víctima y el sujeto contribuyen a la producción del daño. En otros términos, ambos aportan para la comisión del daño. La consecuencia jurídica, en caso se acredite la concausa, es que agresor y víctima no se liberan del deber de indemnización, pero sí conlleva una reducción del monto resarcitorio (Guerra-Cerrón, 2021).

Fractura del nexo causal. En esta institución el sujeto a quien se le atribuye la responsabilidad no produjo el daño a la víctima, por cuanto fue esta quien la ocasionó. La consecuencia jurídica de acreditarse la existencia de la fractura del nexo causal es la improcedencia del pago de una indemnización por daño y perjuicios (Guerra-Cerrón, 2021).

Factores de atribución. A partir de la lectura de los artículos 1969 y 1970 del Código Civil se desprende la existencia de factores de atribución de carácter subjetivo y objetivo, respectivamente. Por un lado, los primeros se sustentan en la noción de culpa en sentido amplio, ya que comprende el dolo, la negligencia e imprudencia, al momento de causar un daño a otro. Por otro lado, los factores de atribución de carácter objetivo se circunscriben a la noción de riesgo creado que genera un daño a otro (Taboada, 2013).

De carácter subjetivo. Entre los elementos de carácter subjetivo encontramos el dolo y la culpa.

Dolo. Se entiende como el ánimo de ocasionar un hecho ilícito (Poma, 2017).

Culpa. Se define por la ausencia de intención de generar un hecho ilícito u omitir la debida conducta para evitarlo (Poma, 2017).

De carácter objetivo. El elemento de carácter objetivo es el *riesgo creado*, el cual se refiere a la actividad riesgosa creada por el autor. No es necesario determinar si fue por dolo o culpa (Taboada, 117).

2.1.4. Reparación civil

La reparación civil es la consecuencia jurídica del objeto civil que se examina en el proceso penal. Se caracteriza por materializarse en una suma de dinero que será otorgada a la víctima por concepto de indemnización por daño y perjuicios. Para la determinación de la reparación civil previamente se requiere el establecimiento de la existencia de responsabilidad civil, la cual está sujeta a las normas del Código Civil.

2.1.4.1. Naturaleza jurídica de la reparación civil

2.1.4.1.1. Naturaleza penal. Según Guillermo (2012), el argumento central de esta posición es que la reparación civil es una consecuencia jurídica de carácter penal; además, consideran que la reparación civil deriva del delito; y, por último, alegan que el derecho penal tiene una finalidad reparadora a través de la reparación civil.

2.1.4.1.2. Naturaleza civil. Según Guillermo (2012), el argumento principal es que la indemnización por la existencia de un daño puede prescindir de las normas penales, debido a que existen las normas civiles; además, las instituciones que integran la determinación de la reparación son de carácter civil; asimismo, se alega que la determinación de la responsabilidad civil tiene un régimen autónomo de la pena; asimismo, la reparación civil no es de carácter personalísimo, sino solidario; y, por último, la reparación civil está orientada a reparar el daño ocasionado a la víctima y no a la sociedad.

2.1.4.1.3. Naturaleza mixta. Según Guillermo (2012), el argumento sustancial de esta posición radica en que el derecho civil otorga las herramientas para la determinación de la

responsabilidad y el derecho penal otorga las garantías necesarias para su ejercicio en el proceso penal.

2.1.4.1.4. Posición asumida. Desde nuestra perspectiva, conforme se indicó, resulta necesario diferenciar entre objeto civil del proceso penal y reparación civil. El primero se refiere a la determinación de la responsabilidad civil, cuantificación de la reparación y a las normas procesales penales que viabilizan el ejercicio de la acción civil. La reparación civil es la consecuencia jurídica de la determinación de la responsabilidad civil. En consecuencia, la reparación civil, al comprender la cuantificación del daño patrimonial (lucro cesante y daño emergente) y extrapatrimonial (daño moral, daño a la persona y reincidencia civil), necesariamente su naturaleza es de carácter civil. Sin embargo, el objeto civil del proceso penal es de naturaleza mixta, conforme se indicó.

2.1.4.2. Cuantificación de la reparación civil. Si bien a nivel normativo y jurisprudencial no se advierte la existencia de un sistema operativo que permita determinar judicialmente el monto de la reparación civil; sin embargo, la doctrina sí señala determinados criterios, ya sea para todo tipo de delitos o para algunos específicos. Corresponde indicar que la doctrina, al establecer criterios de cuantificación de la reparación civil a partir de los delitos que analiza, olvida que el análisis del daño solo está indirectamente relacionado con el delito, pues conforme lo indicó la jurisprudencia y la doctrina reciente, la reparación civil está circunscrita a los elementos de la responsabilidad civil. Las propuestas formuladas por la doctrina pueden ser clasificados en dos grupos: modelo operativo genérico y específico (Vásquez, 2023).

2.1.4.2.1. Modelo operativo genérico. Según Vásquez y Rázuri (2024), en el modelo operativo genérico de determinación judicial de la reparación civil se emplean criterios generales que pueden ser empleados para establecer el monto de la reparación civil en cada

caso concreto. Los criterios postulados por quienes defienden esta posición han sido detallados en el apartado de los antecedentes nacionales de la presente investigación.

2.1.4.2.2. Modelo operativo específico. Según Vásquez y Rázuri (2024), en el modelo operativo específico de determinación judicial de la reparación civil se emplean criterios que dependen de cada delito para establecer el monto de la reparación civil. Así, la reparación civil dependerá del delito que se cometa y que se examine en el proceso penal. Los criterios expuestos por los defensores de esta posición han sido descritos en el apartado referido a los antecedentes nacionales.

2.1.5. Reincidencia

La reincidencia es la institución jurídica referida a la reiteración de una conducta considerada como ilícita. Se considera reincidente a la persona que, a pesar de haber cometido un delito, después de un tiempo vuelve a cometerlo. La configuración de esta institución en un caso concreto incide en la determinación judicial de la pena, ya que es considerada como una agravante cualificada (Casación N° 1154-2022/Loreto).

2.1.5.1. Naturaleza jurídica de la reincidencia. La naturaleza jurídica de la reincidencia es de carácter penal, desde una perspectiva normativa y doctrinaria a la fecha, debido a que consiste en una circunstancia agravante de la determinación judicial de la pena. Esto quiere decir que el derecho penal no limitó su análisis a un hecho delictivo, sino que también se preocupó por el hecho delictivo reiterado que, en concreto, constituye un hecho ilícito reiterado.

Sin embargo, como se verá en los siguientes párrafos, la reincidencia también puede ser admitida en el objeto civil del proceso penal. Por lo tanto, desde nuestra posición, la naturaleza jurídica de la reincidencia está vinculado a lo antijurídico (hecho ilícito), dado que esta categoría implica las trasgresiones a las normas de conducta, que están prohibidas por la legislación penal y civil.

2.1.5.1.1. Clases de reincidencia. La reincidencia se clasifica, según Eguiguren (1946), desde las siguientes perspectivas: 1) Cumplimiento de pena, 2) Naturaleza de los delitos, y 3) Temporalidad. En cuanto al cumplimiento de pena, la reincidencia puede ser ficta o real, cuya determinación dependerá de si se cumplió o no la pena. Eguiguren (1946) indica que será *real* cuando el delincuente comete un nuevo delito y *ficta* cuando sin cumplir la pena se comete otro delito.

En lo concerniente a la naturaleza de los delitos, la reincidencia se clasifica en específica y genérica. Eguiguren (1946) establece que es *específica* cuando el delincuente comete un nuevo delito análogo al anterior y será *genérica* cuando el nuevo delito es distinto del anterior.

La última clasificación está referida a la temporalidad, desde cuya perspectiva puede ser permanente y temporal. Eguiguren (1946) define que será *permanente* si no se establece un límite legal en la comisión del nuevo delito y será *temporal* si para la comisión del nuevo delito se establece un plazo como precedente.

2.1.5.1.2. Requisitos para la configuración de la reincidencia. Para reconocer los requisitos que configuran la reincidencia consideramos necesario remitirnos al ordenamiento jurídico penal, por ser esta su naturaleza jurídica. La reincidencia como categoría jurídica se incorporó al Código Penal, con fecha 09 de mayo de 2006, mediante la Ley N° 28726. Luego, esta institución se modificó por la Ley N° 29407 (18/09/2009), Ley N° 29570 (25/08/2010), Ley N° 29604 (22/10/2010), Ley N° 30068 (18/07/2013), Ley N° 30076 (19/08/2013), D.L. N° 1181 (27/07/2015), Ley N° 30838 (04/08/2018) y D.L. N° 1513 (04/06/2020). Sus requisitos fueron establecidos en el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CIJ-116, en su fundamento jurídico 13. Sin embargo, debido a las modificaciones legislativas expuestas, estos han variado en la actualidad. En consecuencia, corresponde establecer que los requisitos de la reincidencia en la actualidad, conforme al artículo 46-B del Código Penal, son los siguientes (Vásquez, 2024):

1. Haber cumplido en todo o en parte una pena. Esta puede ser cualquier clase de pena y debe tener el carácter de efectiva.
2. Los delitos o faltas antecedente y posterior deben ser dolosos.
3. No se requiere que el delito o falta pertenezca al mismo Título del Código o que sea de la misma naturaleza. Se trata de una reincidencia genérica.
4. El lapso de tiempo que debe transcurrir, luego del cumplimiento total o parcial de la pena, es de cinco años. En el caso de las faltas, el tiempo es de tres años.
5. El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable para los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo y en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D; 121, segundo párrafo, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C; 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal.
6. El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable al agente que fue beneficiado por una gracia presidencial o una norma especial de liberación.
7. No es computable los antecedentes penales cancelados o que debieran ser cancelados.

De los requisitos antes descritos y en atención a la clasificación doctrinaria de la reincidencia, consideramos que en nuestro ordenamiento jurídico actual, en cuanto al cumplimiento de la pena, la reincidencia es *real*; en cuanto a la naturaleza de los delitos es *genérica*; y, en cuanto a la temporalidad es de carácter *mixto*, porque dependerá del caso concreto.

2.1.6. Daño reiterado y derecho a la reparación integral

La reparación integral de la víctima tiene como finalidad devolverle el estado jurídico que mantuvo antes de la comisión del daño causado en su contra. Desde la óptica jurídica, una

persona se convierte en víctima como producto de un daño ocasionado en su agravio, circunstancia que implica un cambio en el estado jurídico de la persona.

En ese contexto, la víctima está relacionada al daño que se le ocasionó. Sin embargo, si luego de ser resarcida por aquel daño, el mismo victimario nuevamente le ocasiona un daño, este ya no es el mismo que el primer daño -que ya fue resarcido-, sino es un segundo daño que pretende ser resarcido. En ese sentido, este segundo daño que genera el mismo victimario a la misma víctima se define en este trabajo de investigación como “daño reiterado”.

En esta relación jurídica, al advertirse que tanto victimario (agresor) como víctima son los mismos agentes del “daño reiterado”, ello implica que la reparación integral no puede limitarse a la existencia de aquel segundo daño (daño reiterado), pues implicaría un resarcimiento parcial, ya que una persona al ser nuevamente víctima del mismo agresor advierte que su esfera jurídica no está debidamente protegida y que su victimario no encuentra límites para ocasionar su vulneración; por tanto, el daño ocasionado con la reiteración del agravio es mayor al primer daño ya resarcido. En consecuencia, corresponde que la reparación integral de la víctima, en su vertiente de daño extrapatrimonial, también comprenda la noción de “daño reiterado” con la finalidad de resarcir integralmente el daño ocasionado (reiterado) a la víctima (quien padece un proceso de revictimización, conforme se precisó en líneas precedentes).

2.1.6.1. Reincidencia y objeto civil. Como se indicó, la naturaleza jurídico penal de la reincidencia la ubica en el objeto penal del proceso penal, cuya influencia se materializa en la determinación judicial de la pena. Al respecto, en primer lugar, si nos concentramos en su definición esencial, esto es, en que la reincidencia constituye una conducta reiterada; y, en segundo lugar, si las consecuencias de dicha conducta reiterada recaen en la misma agraviada, corresponde preguntarnos lo siguiente: ¿Es posible sostener la existencia de la reincidencia en el objeto civil del proceso penal?

El *Manual de criterios para la determinación del monto de la reparación civil en los delitos de corrupción. Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial* (2018), que es utilizado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios para la cuantificación del monto de la reparación civil define la “reincidencia” de la siguiente manera:

Reincidencia: Está relacionada con el comportamiento delictivo reiterado del demandado. Este comportamiento constante implica un claro indicio de que las sanciones impuestas con anterioridad no han tenido mayor efecto persuasivo, por lo cual la punición tanto en términos penales como en términos civiles debe fortalecerse para confrontar la reafirmación del ilícito y sancionar efectivamente la conducta de tal modo que no vuelva a repetirse. (p. 40)

Esta definición de reincidencia –que fundamenta la pretensión civil de la referida Procuraduría Pública en los procesos penales- nos permite advertir diversas circunstancias objetables. En primer lugar, define a la reincidencia en relación al hecho delictivo, esto es, soslaya el hecho de que la reparación civil está vinculada al daño ocasionado; además, la jurisprudencia y los Acuerdos Plenarios N° 06-2006/CJ-116 y N° 04-2019/CIJ-116 han determinado que la reparación civil es la consecuencia jurídica del objeto civil debatido en un proceso penal; por tanto, si comprendemos que la reincidencia influye en la determinación judicial del monto de la reparación civil, entonces se debe considerar como criterio el hecho ilícito reiterado y no el “comportamiento delictivo reiterado”. En segundo lugar, cuando en dicha definición se indica que “las sanciones impuestas con anterioridad no han tenido mayor efecto persuasivo”, observamos que se confunden los fines de la pena y de la reparación civil, ya que la pena tiene un fin preventivo y la reparación civil un fin resarcitorio; ello implica una confusión en la finalidad de los objetos del proceso penal, más aún si quedó establecido que el objeto penal del proceso penal implica el análisis de la responsabilidad penal y la determinación

judicial de la pena, y el objeto civil del proceso penal implica el análisis de la responsabilidad civil y la determinación judicial del monto de la reparación (Gálvez, 2016). En tercer lugar, dicha definición insiste en priorizar el objeto penal cuando señala que “la punición tanto en términos penales como en términos civiles debe fortalecerse para confrontar la reafirmación del ilícito y sancionar efectivamente la conducta de tal modo que no vuelva a repetirse”, por cuanto centra su atención en una finalidad preventiva, que le corresponde a la pena, y no en una finalidad resarcitoria que le concierne al agraviado. De ahí que consideramos que la aplicación de la reincidencia en el objeto civil está vinculada con el incremento de la reparación civil con la finalidad de resarcir el daño reiterado que se ocasiona al agraviado y no con la finalidad de evitar que se cometa un nuevo ilícito, pues este es una finalidad que le compete al derecho penal a través de la imposición de una pena.

Si bien hemos expuesto objeciones a la definición de “reincidencia” para sustentar el monto de la reparación civil; sin embargo, desde nuestra perspectiva consideramos que esta institución sí puede configurarse cuando se analiza el objeto civil del proceso penal. Si en el objeto penal la reincidencia está vinculada a la peligrosidad social del agente, la cual se busca reducir con el incremento punitivo, entonces en el objeto civil la reincidencia está relacionada a la víctima y su agresor, pues la primera padece nuevamente una alteración de su estatus jurídico, y el segundo reitera su desprecio hacia su víctima al producirle un nuevo daño. Siguiendo este razonamiento, concluimos que la reincidencia puede ser comprendida en el objeto civil del proceso penal, con sus requisitos y características propias, y resulta prudente denominarla “reincidencia civil”.

En consecuencia, la aplicación de lo que denominamos “reincidencia civil” que pertenece al objeto civil del proceso penal se justifica cuando la víctima sufre un nuevo daño ocasionado por el mismo agente del daño originario. Esta es la definición concreta de la “reincidencia civil” como categoría que requiere ser examinada en el análisis de la

determinación del monto de la reparación civil. Cabe precisar que la “reincidencia civil” no se configura cuando la víctima padece diversos daños que son ocasionados por diferentes personas, pues estas deben responder por sus propios actos o por los actos en que participaron, ya que la responsabilidad civil es de carácter solidaria; la “reincidencia civil” sí se configura, por un lado, cuando la víctima del hecho ilícito sancionado (sentenciado) es la misma víctima del hecho ilícito examinado (en proceso) y el agente del hecho ilícito sancionado (sentenciado) es el mismo del hecho ilícito examinado (en proceso).

2.1.6.1.1. Justificación de la reincidencia civil. Después de acreditarse la responsabilidad civil del imputado (demandado) por el daño ocasionado por primera vez a una persona natural o jurídica, esta se resarce a través de la imposición de una reparación civil. En estas circunstancias, cuando aquel imputado comete un nuevo delito y judicialmente se acredita su responsabilidad penal, entonces este imputado es susceptible de ser considerado como responsable civil del daño que ocasiona con la comisión del nuevo delito, motivo por el cual corresponde imponerle una reparación civil como consecuencia jurídica del objeto civil del proceso penal. Llegado a este punto solo se cuenta con la presencia de la reincidencia desde la perspectiva del derecho penal. Sin embargo, desde la óptica de la víctima, corresponde advertir si esta es el mismo sujeto pasivo de la conducta delictiva cometida por el mismo sujeto activo o agresor. En ese contexto, por un lado, quien nuevamente padece una afectación en la esfera de dominio de sus derechos también es receptor de un daño que contiene una mayor afectación; y, por otro lado, advierte que las normas que integran el ordenamiento jurídico no resultan suficientes para protegerle de los peligros de la sociedad. Además, desde una perspectiva normativa, la conducta ilícita reiterada del imputado infringe también, por ocasión reiterada, el principio general de *neminem laedere* o no dañar a otro; y, desde una óptica subjetiva, las consecuencias de dicha infracción normativa deben recaer en la misma víctima.

En ese sentido, esta circunstancia jurídica no puede ser analizada ni evaluada de la misma manera que el daño del hecho sancionado o, en otras palabras, del primer daño ocasionado, ya que la reiteración de la conducta ilícita que genera un nuevo daño no solo manifiesta la falta de respeto del agente a las normas que organizan nuestra sociedad civil, sino también demuestra el desprecio hacia su víctima, pues los efectos de su nueva conducta ilícita recaen en esta. Por ello, consideramos que existe una justificación social y una justificación subjetiva. La primera está vinculada a la sociedad y se advierte cuando el agente con su conducta ilícita infringe reiteradamente las normas del orden público y las buenas costumbres (Art. V del Título Preliminar del Código Civil); y, la justificación subjetiva está relacionada directamente a la víctima y al daño ocasionado a esta, pues encuentra en el agresor no solo a una persona que le ocasionó un daño, sino una afectación mayor en su ámbito subjetivo. Así, consideramos que, si estas circunstancias fácticas no son advertidas, entonces el agente agresor en forma reiterada puede ocasionar daños a la víctima y solo respondería por cada hecho ilícito de manera independiente. Por ello, desde nuestra perspectiva, resulta necesario que el daño reiterado (daño examinado), que forma parte de la reincidencia civil que planteamos, debe ser cuantificada incrementando su intensidad en comparación con el daño del hecho sancionado.

2.1.6.1.2. Reincidencia civil y desrevictimización. Si un acto ilícito que ocasiona un daño convierte a una persona en víctima, entonces el Estado, a través del derecho a la reparación integral, busca su desrevictimización con la finalidad de resarcir el daño que padeció y devolverle al estado jurídico *ex ante* de su configuración como víctima.

Si se produce un nuevo acto ilícito que ocasiona un daño a la misma persona, entonces esta se convierte, por ocasión reiterada en víctima. Como hemos indicado, el agresor o victimario reincide con su conducta ilícita que ocasiona daños en la misma víctima del acto ilícito anterior. Entonces, la reparación integral que le acude a esta víctima está relacionada a una revictimización y, como consecuencia de ello, corresponde que la víctima reiterada sea

desrevictimizada, con la finalidad de que, a pesar de su experiencia anterior, aún pueda ser devuelta al estado jurídico anterior al padecimiento del daño en su agravio.

Por tanto, la reincidencia civil, en nuestra consideración, influye en el derecho a una reparación integral porque permite la desrevictimización del agraviado.

2.1.6.1.3. Reincidencia civil y punitive damage. Como anteriormente ya se definió la reincidencia civil, ahora solo corresponde definir al *punitive damage* (daños punitivos). Esta institución tiene su origen en el derecho anglosajón y se define como “aquella suma de dinero que debe desembolsar el responsable de un daño pero no en calidad de indemnización de daños y perjuicios, pues su finalidad no es compensar a la víctima sino más bien ‘castigar una conducta’” (Alcántara, 2021).

De la precitada definición, se advierte que la finalidad del *punitive damage* no es el resarcimiento del daño ocasionado a la víctima, sino sancionar la conducta ilícita. En ese sentido, la reincidencia civil y el *punitive damage* se diferencian por dos situaciones: 1) por su finalidad, y 2) por su ámbito de aplicación.

En primer lugar, el *punitive damage* se diferencia de la reincidencia civil por su finalidad, pues el primero busca sancionar la conducta ilícita y el segundo busca resarcir a la víctima que percibe nuevamente daños en su agravio.

En segundo lugar, para la aplicación del *punitive damage* no se requiere la existencia de un daño ocasionado anteriormente y ya sancionado. Por el contrario, la reincidencia civil sí requiere de la existencia de un daño anterior que ya fue sancionado.

2.1.6.2. Requisitos para la configuración de la reincidencia civil. A efectos de una mejor comprensión en el desarrollo de los requisitos para la configuración de la reincidencia civil en el proceso penal, consideramos que, en primer lugar, se debe establecer la existencia de un hecho sancionado y de un hecho examinado. El primero (hecho sancionado) está referido a los hechos ilícitos que fueron debatidos y sancionados en un proceso penal; además, resulta

necesario que en dicho procesal penal se haya impuesto una reparación civil como consecuencia de haberse acreditado la existencia de una responsabilidad civil. El hecho examinado está referido al hecho que es materia de análisis en el proceso penal y que será meritudo al momento de determinar el monto de la reparación civil; en este estadio se examinará si el nuevo daño ocasionado cumple o no con los requisitos para configurarse la reincidencia civil.

Desde una perspectiva fenomenológica, los hechos ilícitos comprendidos en el “hecho examinado” no son los mismos que los hechos que integraron el “hecho sancionado”. Lo importante es que ambos hechos sean ilícitos y que el “hecho examinado” otorgue responsabilidad al agente. En ese sentido, para determinar la existencia de reincidencia civil dentro del objeto civil de un proceso penal resulta necesario, por un lado, identificar la semejanza del “hecho examinado” con el “hecho sancionado”.

Asimismo, desde una perspectiva lesiva, para la configuración de la denominada “reincidencia civil” no es imprescindible que el daño ocasionado que se deriva del “hecho sancionado” sea similar al daño ocasionado que se deriva del “hecho examinado”. Lo sustancial es que el nuevo daño que se ocasiona a la víctima infrinja en forma reiterada una norma social y genera una nueva afectación a la víctima.

Además, desde una perspectiva subjetiva, esto es, desde el análisis de los sujetos que intervienen en dicha relación de infracción jurídica, en primer lugar, resulta necesario que el agresor del “hecho examinado” sea el mismo agresor del “hecho sancionado”; y, por otro lado, que la víctima del “hecho examinado” sea la misma víctima del “hecho sancionado”.

En un análisis comparativo con la reincidencia penal, se advierte que en esta se exige que la sanción del “hecho sancionado” se haya cumplido la condena en su totalidad o parte de ella, en forma efectiva; y, que el sujeto activo cometa un nuevo delito. Desde la óptica del objeto penal del proceso penal la atención no se centra en la víctima y su resarcimiento, por

cuanto al objeto penal le importa que el poder punitivo del Estado reprima funcionalmente el hecho ilícito configurado como conducta delictiva. No obstante, como se indicó, desde la perspectiva del objeto civil del proceso penal, la atención se centra en la víctima y el resarcimiento del daño que se le ocasiona; por ello, en primer lugar, sí resulta necesario advertir la configuración de la reincidencia civil como una nueva institución jurídica; y, en segundo lugar, porque esta incide al momento de cuantificar el monto de la reparación civil.

Como consecuencia de ello, corresponde advertir que para la configuración de lo que denominamos “reincidencia civil” se requiere que concurren, en forma copulativa, los siguientes requisitos: Elementos objetivos y elementos subjetivos.

2.1.6.2.1. Elementos objetivos. Los elementos objetivos están referidos al examen del hecho examinado y del hecho sancionado. Esta evaluación implica la acreditación del hecho antijurídico y daño ocasionado del primer hecho (hecho ilícito sancionado) y la existencia de un hecho antijurídico y daño ocasionado del segundo hecho (hecho ilícito examinado) (Vásquez, 2024).

2.1.6.2.2. Elementos subjetivos. Los elementos subjetivos están referidos a los agentes que intervienen en la relación jurídica: victimario y víctima. Para su configuración en la reincidencia civil se exige que ambos sujetos sean y ocupen el mismo espacio jurídico tanto en el hecho ilícito sancionado como en el hecho ilícito examinado (Vásquez, 2024).

Como consecuencia de ello, se concluye que la reincidencia civil se configura cuando:

- 1) La misma persona intervino en la comisión del hecho sancionado y del hecho examinado,
- 2) en ambos casos el agraviado es el mismo,
- 3) el hecho sancionado y el hecho examinado son ilícitos,
- 4) el daño ocasionado del hecho ilícito sancionado y el daño ocasionado del hecho ilícito no requieren ser similares.

En síntesis, en el elemento objetivo de la reincidencia civil se analizan el hecho ilícito y el daño ocasionado. Se exige, por un lado, que los hechos contenidos en el “hecho

sentenciado” y el “hecho denunciado” sean ilícitos; y, por otro lado, que ambos hechos ilícitos ocasionen un daño a la víctima. En el elemento subjetivo de la reincidencia civil se analiza que el sujeto activo sea la misma persona del “hecho sancionado” y el “hecho examinado”; asimismo, se exige que la víctima sea la misma persona en ambos hechos; esto es, en dicha relación jurídica de infracción normativa el agresor y la víctima mantienen su estatus jurídico.

2.1.6.3. La reincidencia civil como criterio de cuantificación de la reparación civil.

La cuantificación de la reparación civil en un proceso penal exige que previamente se acredite la responsabilidad civil del agente, esto es, debe quedar corroborado que el imputado cometió un hecho ilícito, ocasionó un daño, existe un nexo de causalidad entre el hecho ilícito y el daño ocasionado, y que esto se haya producido con conocimiento del imputado (factores de atribución). Luego, para establecer que se produce la institución jurídica que denominamos “reincidencia civil”, conforme se indicó, se analizan sus elementos objetivos y subjetivos. En consecuencia, el paso final del objeto civil en el proceso penal es la cuantificación del monto de la reparación civil.

Como se desarrolló, para proceder a determinar el monto de la reparación civil se debe cuantificar el daño patrimonial y el daño extrapatrimonial. El primero, conforme lo señala la doctrina, responde a un dato objetivo que se deriva principalmente de una pericia. En este extremo del daño patrimonial no interviene lo que denominamos “reincidencia civil”, pues cuando se examina este daño cometido por el mismo agresor en contra del mismo agraviado solo se exige la valuación del lucro cesante y daño emergente.

El daño extrapatrimonial, por su parte, exige una valoración y motivación diferentes, conforme lo indica la doctrina. Este tipo de daño requiere la presencia de criterios que motiven la cuantificación del daño extrapatrimonial. Entre los criterios expresados por la doctrina encontramos al daño a la imagen, daño a la identidad institucional, grado de vinculación de la víctima con su agresor, entre otros, que copulativamente sustentan la cuantificación del daño

extrapatrimonial en cada caso. De esta manera, la invocación de estos criterios y su vinculación con las características del caso concreto sustentan la cuantificación del daño extrapatrimonial.

Desde nuestra perspectiva, la “reincidencia civil” interviene en la cuantificación del daño extrapatrimonial al momento de determinar judicialmente el monto de la reparación civil, debido a que, en nuestra consideración, el grado de afectación a la esfera íntima de la víctima y/o agraviado se incrementa al verse afectado en forma reiterada por el mismo agresor (sujeto activo del hecho sancionado).

2.2. Marco jurídico nacional e internacional

Si bien la reincidencia penal y la reparación civil son instituciones previstas en nuestro ordenamiento jurídico; sin embargo, la reincidencia civil no se encuentra tipificada. Cabe precisar que, en el *Manual de criterios para la determinación del monto de la reparación civil en delitos de corrupción* de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, se hace mención a la “reincidencia” como criterio objetivo de la determinación del daño desde una perspectiva retributiva y persuasiva, esto es, sin atender la naturaleza resarcitoria de la reparación civil.

Por un lado, en cuanto a la reincidencia en el ámbito nacional, esta se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico con la Ley N° 28726, de fecha 09 de mayo de 2006, la misma que registra diversas modificaciones hasta el Decreto Legislativo N° 1181, de fecha 11 de julio de 2015.

En el ámbito jurídico español, la reincidencia se encuentra regulada en el artículo 22, numeral 8, del Código Penal Español de 1995, en la que se le otorga la cualidad de agravante genérica del tipo penal.

En el ámbito jurídico ecuatoriano, la reincidencia se encuentra prevista en el artículo 57 del Código Orgánico Integral Penal de 2014 y se caracteriza por requerir una sentencia previa ejecutoriada y que se trate de la misma infracción penal o contra el mismo bien jurídico.

En el ámbito jurídico argentino, la reincidencia se encuentra establecida en el artículo 50 del Código Penal y requiere la existencia de una pena privativa de la libertad que haya adquirido firmeza, mas no que se haya cumplido dicha pena.

En el ámbito jurídico chileno, la reincidencia es tratada en el artículo 12, numerales 14, 15 y 16, del Código Penal, y estas constituyen circunstancias que agravan la responsabilidad penal.

Por otro lado, en cuanto a la reparación civil en el ámbito nacional, se cuenta con los artículos 92 y 93 del Código Penal que la definen, conforme se detalló en los apartados que anteceden.

En el ámbito jurídico argentino, la reparación civil, entendida como reparación de perjuicios, está comprendida en el artículo 29 del Código Penal de la Nación Argentina.

En el ámbito jurídico colombiano, la reparación civil, entendida como responsabilidad civil derivada de la conducta punible, se encuentra tipificada en el artículo 94 del Código Penal de Colombia.

En el ámbito jurídico español, la reparación civil referida a la responsabilidad civil derivada de los delitos se encuentra prevista en los artículos 109 y 110 del Código Penal español.

2.3. Marco filosófico

La respuesta estatal al hecho ilícito nos ubica en el debate existente entre la justicia retributiva y restaurativa (Sierra, 2020).

En lo concerniente a la justicia retributiva, esta se vincula a la imposición de un castigo a quienes perpetran delitos, esto es, no se piensa en la prevención a futuro ni en la proporcionalidad del castigo. (González, 2012)

En lo que respecta a la justicia restaurativa, esta se vincula con la víctima, pues apunta a la reparación integral del daño causado en su contra con el surgimiento de un hecho ilícito. (González, 2012)

2.4. Definición de términos

Proceso penal.- Es el conjunto de dispositivos legales que establecen cuál es procedimiento por el cual, teniendo en consideración las conductas previstas como delictivas en el Código Penal, se recabará información y se debatirá, en cada etapa del proceso, sobre determinado suceso con la finalidad de determinar si merece ser sancionado.

Sentencia penal.- Es un acto a través del cual el juez decide sobre la existencia de responsabilidad de la persona acusada de cometer un delito. También el juez emite pronunciamiento sobre el objeto civil (responsabilidad civil y reparación civil).

Responsabilidad penal.- Es la responsabilidad por el hecho delictivo. (Casación N° 997-2019/Lambayeque, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia)

Determinación judicial de la pena.- Es el procedimiento técnico y valorativo a través del cual se establece la pena que se impondrá a quien, luego del debate de los elementos de prueba en un juicio, ha sido encontrado responsable penalmente. (Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia)

Reincidencia.- Es una institución jurídica que tiene por finalidad imponer una mayor represión penal por razones de prevención especial a aquella persona que, luego de cumplir su pena en su totalidad o en parte, ha cometido nuevamente un delito. (Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia)

Objeto civil.- Es aquel objeto por el cual se emite pronunciamiento en una sentencia penal, a efectos de evitar que la víctima sea revictimizada (victimización secundaria) en otro procesal judicial de carácter no penal.

Responsabilidad civil.- Se rige por el daño causado. (Casación N° 997-2019/Lambayeque, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia). El Código Civil establece la existencia de la responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Determinación judicial de la reparación civil.- Es el procedimiento técnico y valorativo a través del cual se establece el monto de reparación civil que se impondrá a quien, luego del debate de los elementos de prueba en juicio, ha sido encontrado responsable civilmente. Es la consecuencia jurídica del objeto civil que se examina en un proceso penal.

Reparación civil.- Es la consecuencia jurídica de un hecho ilícito causante de un daño, patrimonial o extrapatrimonial, y que se le atribuye a una persona. (Casación N° 189-2019/Lima Norte, Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia)

Daño patrimonial.- Es el daño que se ocasiona a los derechos patrimoniales que otorgan un beneficio económico a su titular. (Poma Valdivieso, 2012-2013)

Daño extrapatrimonial.- Es el daño que se ocasiona a los derechos inherentes a la personalidad, como el derecho a la integridad física y el honor. (Poma Valdivieso, 2012-2013)

Daño reiterado.- Es aquel daño que se ocasiona a una persona que sufrió un daño anterior por parte del mismo agresor.

Víctima reiterada.- Es aquella persona que anteriormente tuvo la condición jurídica de víctima por parte de un agresor quien, en forma reiterada, le ocasiona un daño.

Reincidencia civil.- Es la institución empleada para cuantificar el daño extrapatrimonial de la reparación civil que se configura cuando una persona sancionada ocasiona nuevamente un daño en perjuicio de la misma víctima.

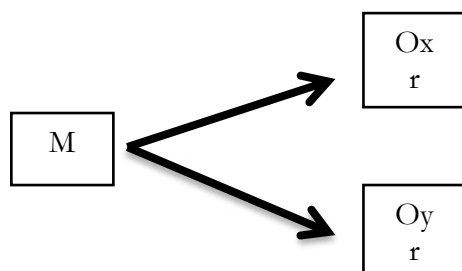
III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

Esta investigación es de tipo **básica**, y, desde una perspectiva práctica es de carácter **descriptivo** con enfoque **cuantitativo**. Tuvo por objetivo describir la influencia de la reincidencia civil en la determinación del monto de la reparación civil en una sentencia penal. La descripción que se realizó se concentra en el análisis de una situación jurídica específica que partió de los datos recolectados mediante las encuestas que se realizaron.

3.1.1. Diseño

Se empleó un diseño **correlacional no experimental**. Su finalidad fue identificar la relación existente entre las variables “reincidencia civil” y “cuantificación de la reparación civil”. No se manipularon las variables. Solo se observó los resultados conforme se presentó en el contexto real de los operadores jurídicos (abogados litigantes, jueces y fiscales).



En el gráfico anterior, las letras empleadas representan lo siguiente:

M = muestra en que se realiza el estudio.

x = variable de la investigación.

y = variable de la investigación.

r = la relación existente entre las variables de la investigación.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población estuvo conformada por **100 profesionales del derecho**, que incluyó abogados litigantes, jueces y fiscales, quienes por su labor cotidiana tienen experiencia en procesos penales que requieren conocimiento sobre la reparación civil.

3.2.2 Muestra

Se contó con una muestra de 50 encuestas. A estas se aplicó **muestreo no probabilístico de tipo intencional**, el cual permitió la evaluación de las respuestas de diversos especialistas para el presente estudio. Al respecto, Sánchez C. H y Reyes M, C (2015), señalan que:

“En este tipo de muestreo quien selecciona la muestra lo que busca es que ésta sea representativa de la población de donde es extraída. Lo importante es que dicha representatividad se da en base a una opinión o intención particular de quien selecciona la muestra y por lo tanto la evaluación de la representatividad es subjetiva”. (p. 147)

Para la realización de la encuesta se determinó 100 profesionales especialistas en la materia, conformado por jueces, fiscales y abogados, con un nivel de confianza de 95%, lo cual se calculó a través de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{[EDFF * Np (1 - p)]}{[d^2/Z^2 - \alpha/2 * (N - 1) + p * (1 - p)]}$$

N = Tamaño de la población

p = Frecuencia % hipotética del factor del resultado en la población

d = Límites de confianza como % 100

EDFF = Efecto de diseño (para encuestas en grupo)

3.3. Operacionalización de variables

El análisis de las variables comprendió su operacionalización, a partir de sus dimensiones e indicadores, conforme se detalla en la siguiente tabla.

Tabla 1.

Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
La reincidencia civil	Elementos objetivos	Semejanza de hecho ilícito sancionado con el hecho ilícito examinado Semejanza del daño del hecho ilícito sancionado con el daño del hecho ilícito examinado
	Elementos subjetivos	Identidad del sujeto activo del hecho ilícito sancionado con el sujeto activo del hecho ilícito examinado Identidad del agraviado del hecho ilícito sancionado con el agraviado del hecho ilícito examinado
Cuantificación de la reparación civil	Daño patrimonial	Lucro cesante Daño emergente
	Daño extrapatrimonial	Daño moral Reincidencia civil

3.4. Instrumentos de recolección de datos

Se empleó la técnica de recolección de datos fue la **encuesta estructurada**. Se diseñó con la finalidad de medir los conocimientos sobre la influencia de la reincidencia civil en la cuantificación de la reparación civil. Se validó la encuesta antes de su aplicación; esta tuvo una duración aproximada de 30 minutos.

Tabla 2.*Ficha técnica de la encuesta*

Nombre del instrumento: Encuesta para medir la reincidencia civil
Autor: El investigador
Objetivo: Describir la manera en que influye la reincidencia civil en la cuantificación de la reparación civil.
Características: Describir los elementos de la responsabilidad civil que inciden en la reparación civil, y los criterios de valuación del daño patrimonial y extrapatrimonial que permiten cuantificar la reparación civil.
Tiempo: 30 minutos
Ver Anexo B

3.5. Procedimientos

En el presente trabajo de investigación se siguió los siguientes procedimientos:

- Operacionalización de las variables.
- Diseño y elaboración.
- Validación.
- Tabulación.

3.6. Análisis de datos

Los datos obtenidos fueron tabulados y analizados utilizando el programa estadístico **Stata/MP 14.0**. Se aplicó técnicas de análisis descriptivo e inferencial, principalmente la **prueba de correlación**. El objetivo fue contrastar las hipótesis formuladas y evaluar la relación entre las variables.

3.7. Consideraciones éticas

En el desarrollo de la presente investigación se respetó, en forma rigurosa, los principios éticos de la actividad científica. Para las encuestas se realizaron en forma anónima, respetando

así la confidencialidad de sus respuestas; asimismo, se garantizó el uso responsable de la información recabada y se reconoció el trabajo de los autores citados, para el cual se empleó el sistema de normas APA. Además, de acuerdo con la normativa institucional, se acataron las directrices emitidas por la Universidad Nacional Federico Villarreal. De esta manera, se aseguró la integridad académica de la presente investigación, así como la transparencia de cada una de las etapas del presente estudio.

IV. RESULTADOS

4.1. Contratación de hipótesis

El proceso de contrastación y verificación de nuestras hipótesis se desarrolló en atención a los objetivos propuestos y teniendo como fuente al programa estadístico Stata/MP14.0.

4.1.1. Reincidencia civil y daño patrimonial

Tabla 3.

Reincidencia civil y daño patrimonial

<i>¿La reincidencia civil influye en la cuantificación de la reparación civil?</i>	<i>¿La reincidencia civil influye en la cuantificación del daño patrimonial?</i>					<i>Valor de P</i>
	1	2	3	4	5	
1	22	0	0	0	0	0.000
2	0	40	0	0	0	
3	0	0	20	0	0	
4	0	0	0	14	0	
5	0	0	0	0	4	

- 1= Totalmente de acuerdo
- 2= De acuerdo
- 3= Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 4= En desacuerdo
- 5= Totalmente en desacuerdo

El análisis obtenido nos brinda un valor de $p < 0.05$, por lo tanto, existe diferencia estadísticamente significativa entre la reincidencia civil y la cuantificación del daño patrimonial.

4.1.2. Reincidencia civil y daño extrapatrimonial

Tabla 4.

Reincidencia civil y daño extrapatrimonial

	<i>¿La reincidencia civil influye en la cuantificación de la reparación civil?</i>					<i>Valor de P</i>
	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>	
<i>1</i>	18	0	0	0	0	0.000
<i>2</i>	0	36	0	0	0	
<i>3</i>	0	0	26	0	0	
<i>4</i>	0	0	0	20	0	
<i>5</i>	0	0	0	0	0	

1= Totalmente de acuerdo

2= De acuerdo

3= No sé o desconozco

4= En desacuerdo

5= Totalmente en desacuerdo

El análisis obtenido nos brinda un valor de $p < 0.05$, por lo tanto, existe diferencia estadísticamente significativa entre la reincidencia civil y la cuantificación del daño extrapatrimonial.

4.2. Análisis e interpretación

4.2.1 Resultados de las encuestas

A continuación, se presentan los resultados de la encuesta realizada en torno al tema de la presente investigación.

En este punto resulta necesario señalar que se presentan los resultados en forma general, el cual considera la totalidad de la muestra de los encuestados.

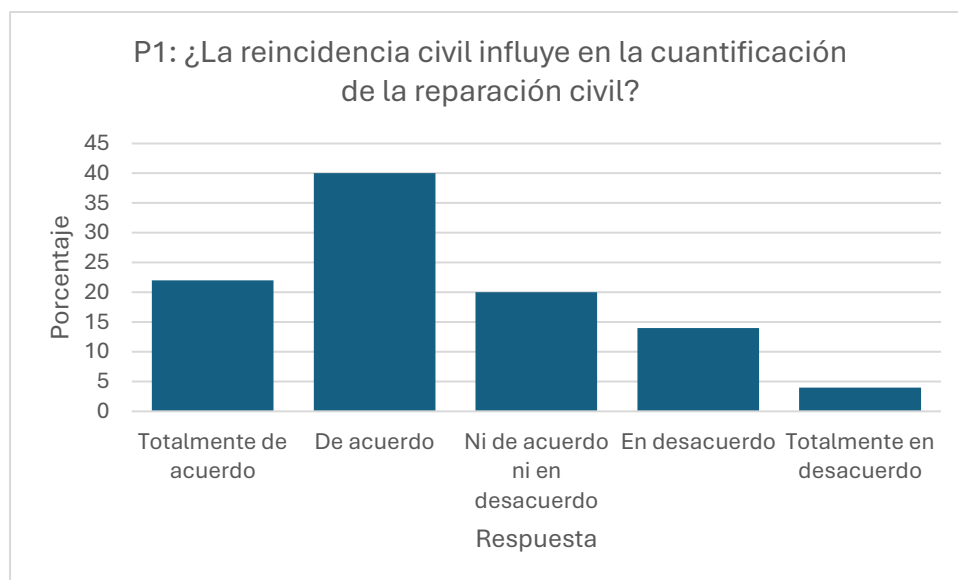
Tabla 5.

Pregunta N° 1: ¿La reincidencia civil influye en la cuantificación de la reparación civil?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Totalmente de acuerdo	22	22.00	22.00
De acuerdo	40	40.00	62.00
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	20	20.00	82.00
En desacuerdo	14	14.00	96.00
Totalmente en desacuerdo	4	4.00	100.00
Total	100	100.00	

Figura 1

Pregunta N° 1: ¿La reincidencia civil influye en la cuantificación de la reparación civil?



Interpretación: Del total de la muestra de encuestados (50 personas), el 22% está totalmente de acuerdo en que la reincidencia civil sí influye en la cuantificación de la reparación civil. El 40% está de acuerdo con la existencia de la referida influencia. El 20% no

está de acuerdo ni en desacuerdo con aquello. El 14% está en desacuerdo y el 4% está totalmente en desacuerdo con aquella influencia.

Estos resultados nos corroboran que la mayoría de la comunidad jurídica encuestada considera que sí influye la reincidencia civil en la cuantificación de la reparación civil; además, existe un sector minoritario y considerable que no emite un pronunciamiento al respecto e incluso se encuentran en desacuerdo y totalmente en desacuerdo con dicha relación de influencia.

Variable – Reincidencia civil

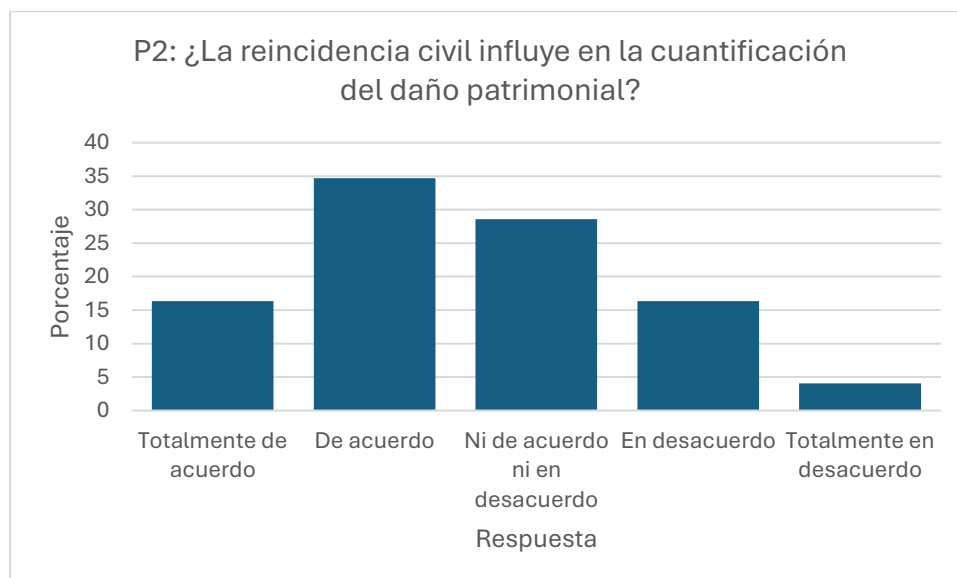
Tabla 6

Pregunta N° 2: ¿La reincidencia civil influye en la cuantificación del daño patrimonial?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Totalmente de acuerdo	16.33	16.33	16.33
De acuerdo	34.69	34.69	51.02
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	28.57	28.57	79.59
En desacuerdo	16.33	16.33	95.92
Totalmente en desacuerdo	4.08	4.08	100.00
Total	100	100.00	

Figura 2

Pregunta N° 2: ¿La reincidencia civil influye en la cuantificación del daño patrimonial?



Interpretación: Del total de la muestra de encuestados (50 personas), el 16.33% está totalmente de acuerdo en que la reincidencia civil sí influye en la cuantificación del daño patrimonial. El 34.69% está de acuerdo con la existencia de la referida influencia. El 28.57% no está de acuerdo ni en desacuerdo con aquello. El 16.33% está en desacuerdo y el 4.08% está totalmente en desacuerdo con aquella influencia.

Estos resultados reconocen que la mayoría de la comunidad jurídica encuestada considera que sí influye la reincidencia civil en la cuantificación del daño patrimonial. Al respecto, corresponde advertir que este grupo confunde la incidencia de la reincidencia civil en el daño patrimonial, circunstancia que evidencia su desconocimiento, por cuanto en nuestro marco teórico establecimos que la reincidencia civil se cuantifica en el daño extrapatrimonial. Además, resulta interesante advertir que existe un sector minoritario y considerable que no emite un pronunciamiento al respecto e incluso se encuentran en desacuerdo con dicha relación de influencia.

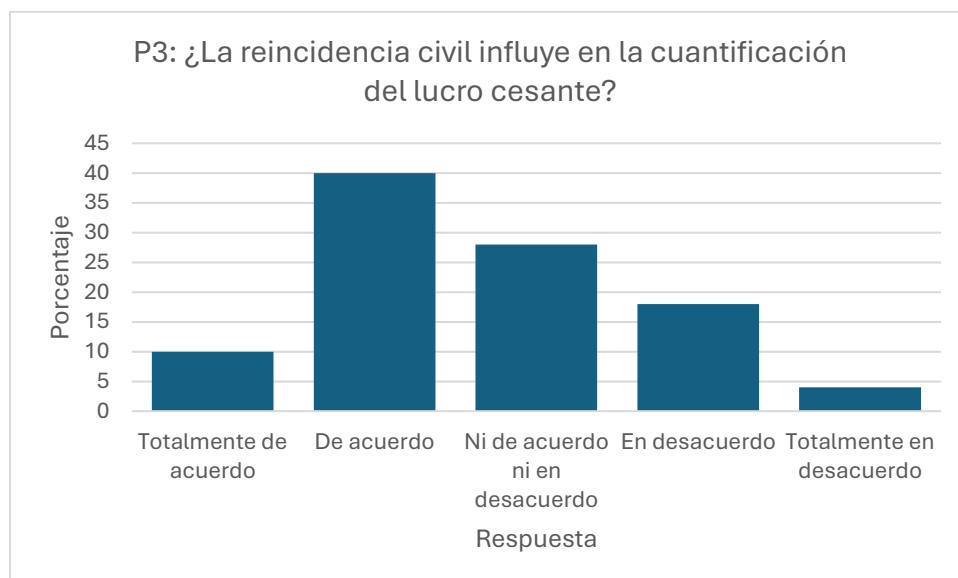
Tabla 7

Pregunta N° 3: ¿La reincidencia civil influye en la cuantificación del lucro cesante?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Totalmente de acuerdo	10.00	10.00	10.00
De acuerdo	40.00	40.00	50.00
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	28.00	28.00	78.00
En desacuerdo	18.00	18.00	96.00
Totalmente en desacuerdo	4.00	4.00	100.00
Total	100	100.00	

Figura 3

Pregunta N° 3: ¿La reincidencia civil influye en la cuantificación del lucro cesante?



Interpretación: Del total de la muestra de encuestados (50 personas), el 10 % está totalmente de acuerdo en que la reincidencia civil sí influye en la cuantificación del lucro cesante. El 40% está de acuerdo con la existencia de la referida influencia. El 28% no está de acuerdo ni en desacuerdo con aquello. El 18% está en desacuerdo y el 4% está totalmente en desacuerdo con aquella influencia.

Estos resultados muestran que la mayoría de la comunidad jurídica encuestada considera que sí influye la reincidencia civil en la cuantificación del lucro cesante. Al respecto, este sector confunde a la reincidencia civil como un criterio de cuantificación del lucro cesante, cuando en concreto cuantifica el daño extrapatrimonial, conforme se precisó en nuestro marco teórico. Además, resulta interesante advertir que existe un sector minoritario y considerable que no emite un pronunciamiento al respecto e incluso se encuentran en desacuerdo con dicha relación de influencia.

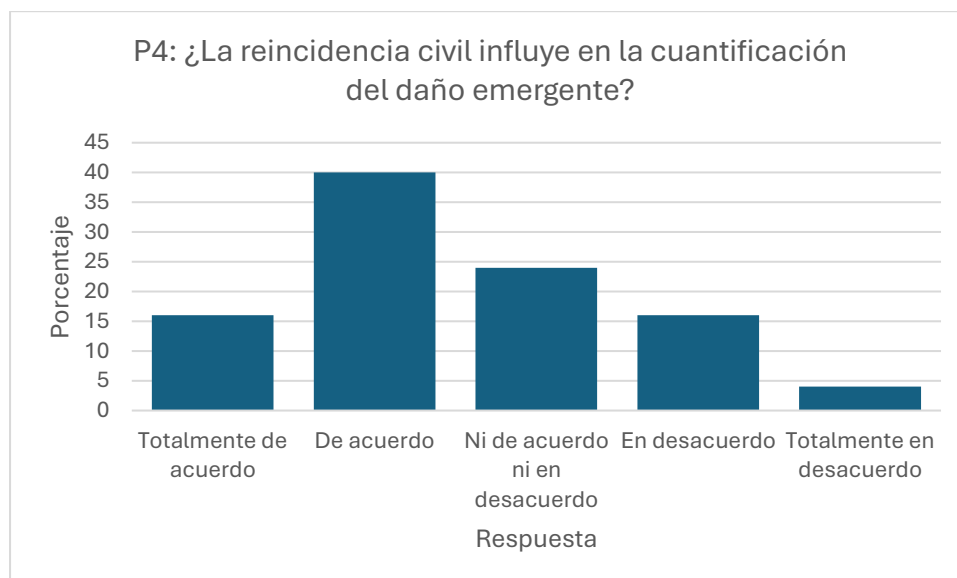
Tabla 8

Pregunta N° 4: ¿La reincidencia civil influye en la cuantificación del daño emergente?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Totalmente de acuerdo	16.00	16.00	16.00
De acuerdo	40.00	40.00	56.00
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	24.00	24.00	80.00
En desacuerdo	16.00	16.00	96.00
Totalmente en desacuerdo	4.00	4.00	100.00
Total	100	100.00	

Figura 4

Pregunta N° 4: ¿La reincidencia civil influye en la cuantificación del daño emergente?



Interpretación: Del total de la muestra de encuestados (50 personas), el 16% está totalmente de acuerdo en que la reincidencia civil sí influye en la cuantificación del daño emergente. El 40% está de acuerdo con la existencia de la referida influencia. El 24% no está de acuerdo ni en desacuerdo con aquello. El 16% está en desacuerdo y el 4% está totalmente en desacuerdo con aquella influencia.

Estos resultados demuestran que la mayoría de la comunidad jurídica encuestada considera que sí influye la reincidencia civil en la cuantificación del daño emergente. Al respecto, este sector confunde a la reincidencia civil como un criterio de cuantificación del daño emergente, por cuanto el primero es un criterio que corresponde al daño extrapatrimonial; así lo establecimos en el desarrollo de nuestro marco teórico. Además, resulta interesante advertir que existe un sector minoritario y considerable que no emite un pronunciamiento al respecto e incluso se encuentran en desacuerdo con dicha relación de influencia.

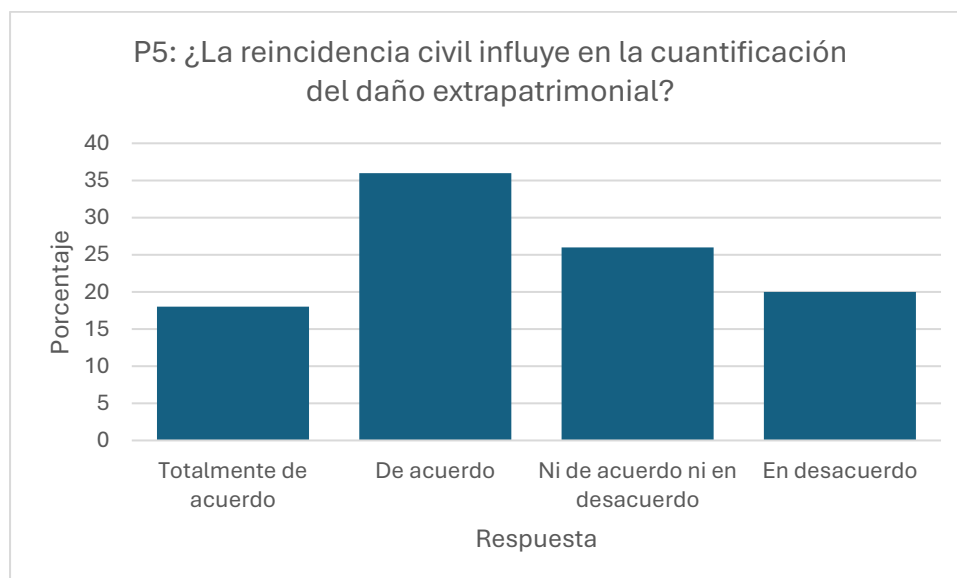
Tabla 9

Pregunta N° 5: ¿La reincidencia civil influye en la cuantificación del daño extrapatrimonial?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Totalmente de acuerdo	18.00	18.00	18.00
De acuerdo	36.00	36.00	54.00
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	26.00	26.00	80.00
En desacuerdo	20.00	20.00	100.00
Totalmente en desacuerdo	00.00	00.00	100.00
Total	100	100.00	

Figura 5

Pregunta N° 5: ¿La reincidencia civil influye en la cuantificación del daño extrapatrimonial?



Interpretación: Del total de la muestra de encuestados (50 personas), el 18% está totalmente de acuerdo en que la reincidencia civil sí influye en la cuantificación del daño extrapatrimonial. El 36% está de acuerdo con la existencia de la referida influencia. El 26% no está de acuerdo ni en desacuerdo con aquello. El 20% está en desacuerdo con aquella influencia.

Estos resultados acreditan que la mayoría de la comunidad jurídica encuestada considera que sí influye la reincidencia civil en la cuantificación del daño extrapatrimonial. Resulta interesante advertir que existe un sector minoritario y considerable que no emite un pronunciamiento al respecto e incluso se encuentran en desacuerdo con dicha relación de influencia. Este sector desconoce que la reincidencia civil, conforme se precisó en nuestro marco teórico, es un criterio de cuantificación del daño extrapatrimonial.

Variable – Reparación civil

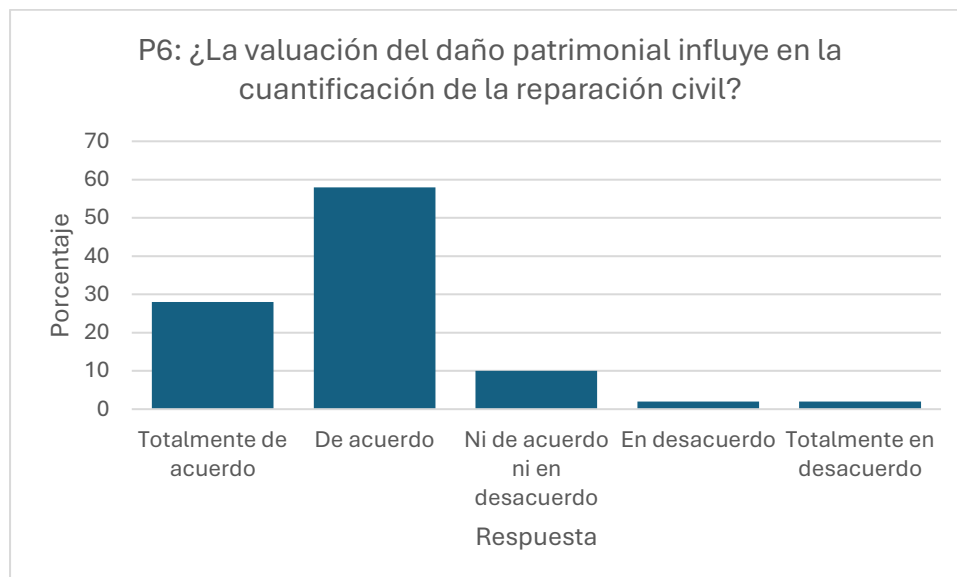
Tabla 10

Pregunta N° 6: ¿La valuación del daño patrimonial influye en la cuantificación de la reparación civil?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Totalmente de acuerdo	28.00	28.00	28.00
De acuerdo	58.00	58.00	86.00
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10.00	10.00	96.00
En desacuerdo	2.00	2.00	98.00
Totalmente en desacuerdo	2.00	2.00	100.00
Total	100	100.00	

Figura 6

Pregunta N° 6: ¿La valuación del daño patrimonial influye en la cuantificación de la reparación civil?



Interpretación: Del total de la muestra de encuestados (50 personas), el 28% está totalmente de acuerdo en que la valuación del daño patrimonial influye en la cuantificación de la reparación civil. El 58% está de acuerdo con la existencia de la referida influencia. El 10% no está de acuerdo ni en desacuerdo con aquello. El 2% está en desacuerdo con aquella influencia y 2% está totalmente en desacuerdo con dicha influencia.

Estos resultados corroboran que la mayoría de la comunidad jurídica encuestada considera que sí influye la valuación del daño patrimonial en la cuantificación de la reparación civil. Resulta interesante advertir que existe un sector minoritario y considerable que no emite un pronunciamiento al respecto e incluso se encuentran en desacuerdo y totalmente en desacuerdo con dicha relación de influencia. Este hallazgo podría interpretarse como la confusión entre los tipos de daño, pues la cuantificación o valuación del daño patrimonial constituye un dato fundamental para la cuantificación de la reparación civil.

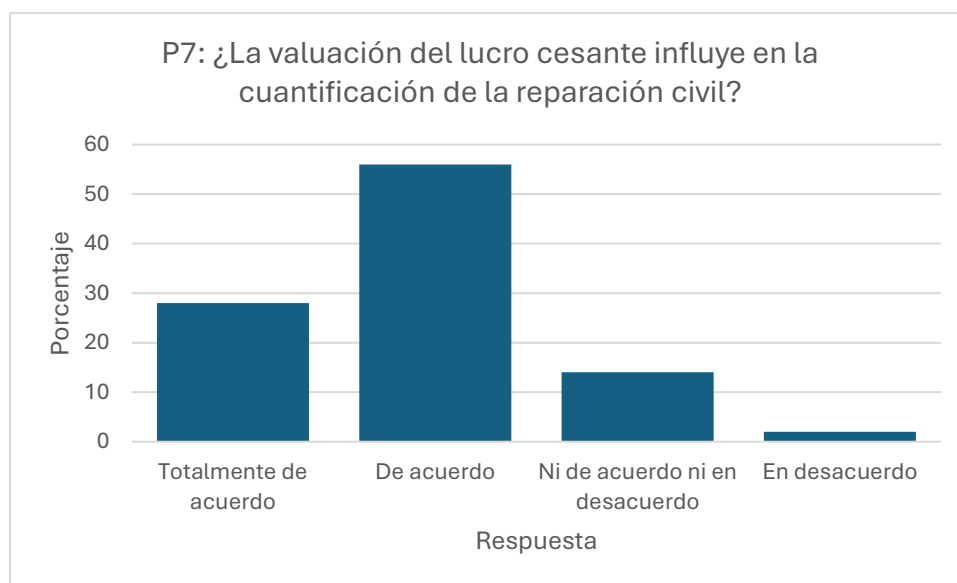
Tabla 11

Pregunta N° 7: ¿La valuación del lucro cesante influye en la cuantificación de la reparación civil?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Totalmente de acuerdo	28.00	28.00	28.00
De acuerdo	56.00	56.00	84.00
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14.00	14.00	98.00
En desacuerdo	2.00	2.00	100.00
Totalmente en desacuerdo	0.00	0.00	100.00
Total	100	100.00	

Figura 7

Pregunta N° 7: ¿La valuación del lucro cesante influye en la cuantificación de la reparación civil?



Interpretación: Del total de la muestra de encuestados (50 personas), el 28% está totalmente de acuerdo en que la valuación del lucro cesante influye en la cuantificación de la

reparación civil. El 56% está de acuerdo con la existencia de la referida influencia. El 14% no está de acuerdo ni en desacuerdo con aquello. El 2% está en desacuerdo con aquella influencia.

Estos resultados justifican que la mayoría de la comunidad jurídica encuestada considera que sí influye la valuación del lucro cesante en la cuantificación de la reparación civil. Resulta interesante advertir que existe un sector minoritario y considerable que no emite un pronunciamiento al respecto e incluso se encuentran en desacuerdo con dicha relación de influencia. Este sector minoritario desconoce que el lucro cesante constituye uno de los criterios que deben cuantificarse para lograr establecer el monto que corresponde al daño patrimonial.

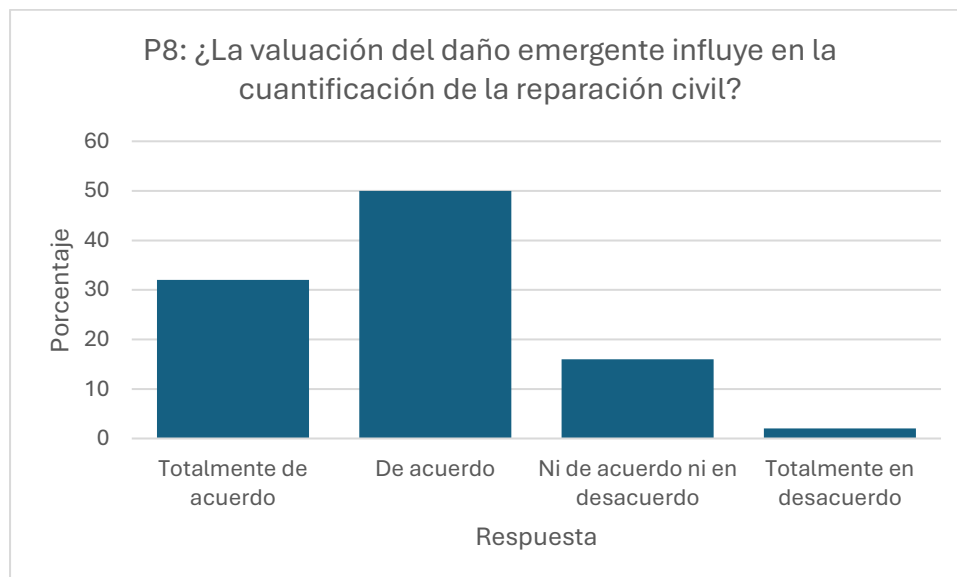
Tabla 12

Pregunta N° 8: ¿La valuación del daño emergente influye en la cuantificación de la reparación civil?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Totalmente de acuerdo	32.00	32.00	32.00
De acuerdo	50.00	50.00	82.00
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	16.00	16.00	98.00
En desacuerdo	0.00	0.00	98.00
Totalmente en desacuerdo	2.00	2.00	100.00
Total	100	100.00	

Figura 8

Pregunta N° 8: ¿La valuación del daño emergente influye en la cuantificación de la reparación civil?



Interpretación: Del total de la muestra de encuestados (50 personas), el 32% está totalmente de acuerdo en que la valuación del daño emergente influye en la cuantificación de la reparación civil. El 50% está de acuerdo con la existencia de la referida influencia. El 16% no está de acuerdo ni en desacuerdo con aquello. El 2% está totalmente en desacuerdo con aquella influencia.

Estos resultados demuestran que la mayoría de la comunidad jurídica encuestada considera que sí influye la valuación del daño emergente en la cuantificación de la reparación civil. Resulta interesante advertir que existe un sector minoritario y considerable que no emite un pronunciamiento al respecto e incluso se encuentran en desacuerdo con dicha relación de influencia. Este sector minoritario desconoce que el daño emergente constituye uno de los criterios que deben cuantificarse para lograr establecer el monto que corresponde al daño patrimonial.

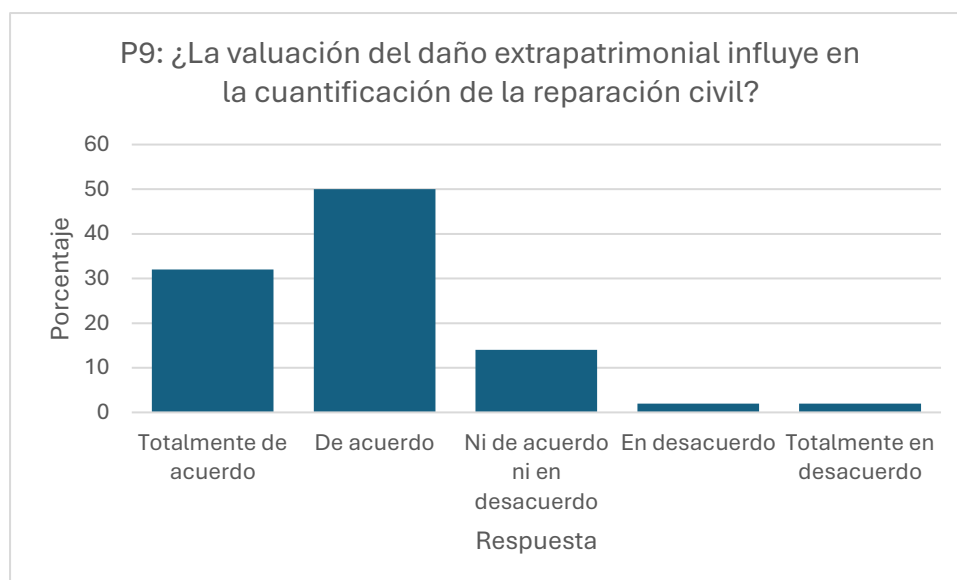
Tabla 13

Pregunta N° 9: ¿La valuación del daño extrapatrimonial influye en la cuantificación de la reparación civil?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Totalmente de acuerdo	32.00	32.00	32.00
De acuerdo	50.00	50.00	82.00
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14.00	14.00	96.00
En desacuerdo	2.00	2.00	98.00
Totalmente en desacuerdo	2.00	2.00	100.00
Total	100	100.00	

Figura 9

Pregunta N° 9: ¿La valuación del daño extrapatrimonial influye en la cuantificación de la reparación civil?



Interpretación: Del total de la muestra de encuestados (50 personas), el 32% está totalmente de acuerdo en que la valuación del daño extrapatrimonial influye en la cuantificación de la reparación civil. El 50% está de acuerdo con la existencia de la referida

influencia. El 14% no está de acuerdo ni en desacuerdo con aquello. El 2% está en desacuerdo y el 2% está totalmente en desacuerdo con aquella influencia.

Estos resultados comprueban que la mayoría de la comunidad jurídica encuestada considera que sí influye la valuación del daño extrapatrimonial en la cuantificación de la reparación civil. Resulta interesante advertir que existe un sector minoritario y considerable que no emite un pronunciamiento al respecto e incluso se encuentran en desacuerdo y totalmente en desacuerdo con dicha relación de influencia. Este sector minoritario desconoce que resulta importante la cuantificación del daño extrapatrimonial para cuantificar la reparación civil.

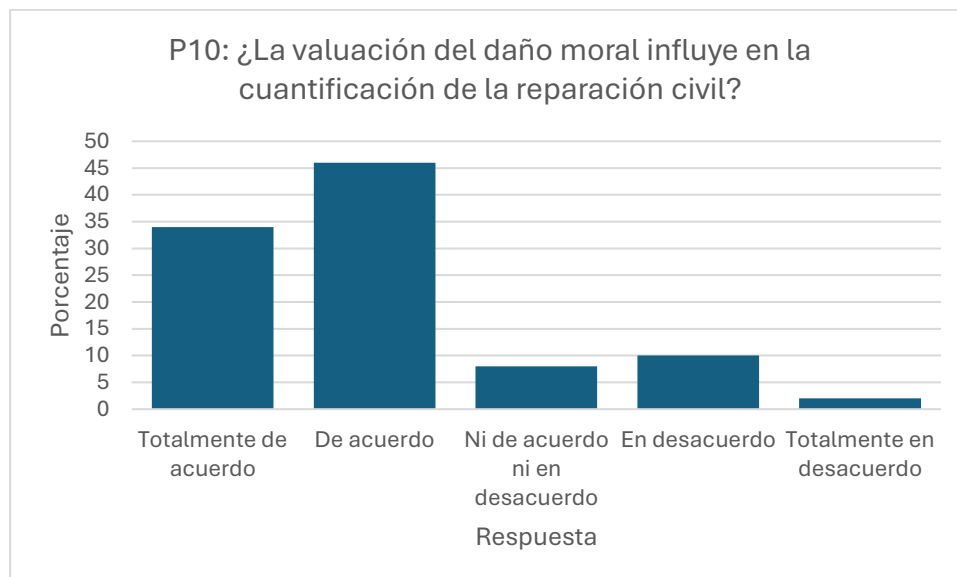
Tabla 14

Pregunta 10: ¿La valuación del daño moral influye en la cuantificación de la reparación civil?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Totalmente de acuerdo	34.00	34.00	34.00
De acuerdo	46.00	46.00	80.00
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8.00	8.00	88.00
En desacuerdo	10.00	10.00	98.00
Totalmente en desacuerdo	2.00	2.00	100.00
Total	100	100.00	

Figura 10

Pregunta N° 10: ¿La valuación del daño moral influye en la cuantificación de la reparación civil?



Interpretación: Del total de la muestra de encuestados (50 personas), el 34% está totalmente de acuerdo en que la valuación del daño moral influye en la cuantificación de la reparación civil. El 46% está de acuerdo con la existencia de la referida influencia. El 8% no está de acuerdo ni en desacuerdo con aquello. El 10% está en desacuerdo y el 2% está totalmente en desacuerdo con aquella influencia.

Estos resultados establecen que la mayoría de la comunidad jurídica encuestada considera que sí influye la valuación del daño moral en la cuantificación de la reparación civil. Resulta interesante advertir que existe un sector minoritario y considerable que no emite un pronunciamiento al respecto e incluso se encuentran en desacuerdo y totalmente en desacuerdo con dicha relación de influencia. Este sector minoritario desconoce que el daño moral forma parte del daño extrapatrimonial que requiere ser cuantificado para sostener una parte del monto por concepto de reparación civil.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados obtenidos de las muestras de nuestra encuesta nos permiten concluir que la reincidencia civil influye en la cuantificación de la reparación civil. Si bien los encuestados no asocian a la reincidencia civil como una categoría del daño extrapatrimonial; sin embargo, sí reconocen su impacto en su cuantificación y, por tanto, en la determinación del monto de la reparación civil.

En relación con las investigaciones precedentes al presente estudio, podemos confirmar la originalidad de este estudio, pues no se formularon investigaciones en relación con la reincidencia civil como categoría de cuantificación del daño extrapatrimonial en un proceso judicial de carácter penal y, por tanto, influye significativamente en la cuantificación de la reparación civil, que constituye la consecuencia jurídica civil que se fija en un proceso penal, siempre que exista un daño y se acredite la responsabilidad civil del acusado/obligado.

Por ello, nuestro problema de investigación es original y se desarrolló en forma adecuada, conforme con los objetivos propuestos, a fin de responder con la contrastación de nuestras hipótesis.

Con los resultados obtenidos se logra identificar la aplicación del enfoque de investigación cualitativa, y que existe influencia entre ambas variables.

En cuanto a los objetivos de nuestra investigación, se logró determinar la existencia de una influencia significativa entre nuestras variables.

La metodología empleada fue de carácter correlacional, examinando una muestra, efectuando el procesamiento de la información obtenida a través de las encuestas que se aplicaron a magistrados, fiscales y abogados.

Este trabajo de investigación llegó a la siguiente conclusión: se logró constatar los objetivos y las hipótesis, concluyendo que la reincidencia civil influye en la cuantificación de la reparación civil.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. La reincidencia civil, como criterio de cuantificación del daño extrapatrimonial, influye significativamente en la cuantificación de la reparación civil.
- 6.2. La reincidencia civil no influye significativamente en la cuantificación del daño patrimonial en una sentencia penal, debido a que no se cuenta con algún estudio pericial que pueda establecer la cuantía del daño que, en forma reiterada, se ocasiona a la víctima.
- 6.3. La reincidencia civil influye significativamente en la cuantificación del daño extrapatrimonial en una sentencia penal, debido a que el daño reiterado que se ocasiona se concentra en el ámbito personal del agraviado.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Se recomienda la incorporación de la reincidencia civil como institución jurídica que influye en la cuantificación de la reparación civil, a efectos de cumplir con el principio de reparación integral del daño.
- 7.2. Se recomienda que la reincidencia civil como criterio de cuantificación de la reparación civil no sea cuantificable como parte del daño patrimonial.
- 7.3. Se recomienda que la reincidencia civil como criterio de cuantificación de la reparación civil sea cuantificable como parte del daño extrapatrimonial, con la finalidad de reparar integralmente a la víctima por el daño ocasionado.

VIII. PROPUESTA LEGISLATIVA

Los resultados obtenidos nos permiten establecer que la reincidencia civil constituye una categoría que influye significativamente en la cuantificación de la reparación civil; por lo tanto, consideramos que esta debe ser legislada en nuestro ordenamiento jurídico penal con la finalidad de que se fortalezca la protección de los derechos a la víctima.

En consecuencia, nuestra propuesta legislativa es la siguiente:

“Artículo 92-A.- Reincidencia civil

La reincidencia civil se presenta cuando acusado y víctima fueron parte procesal de un proceso penal anterior donde se obligó al acusado a reparar civilmente a la víctima.

Se fundamenta la reincidencia civil como criterio de cuantificación que incrementa el monto de la reparación civil cuando se presente las circunstancias descritas en el párrafo anterior.”

IX. REFERENCIAS

- Alarcón, B., y Moya, M. (2021). Reincidencia de condenados por delitos contra la seguridad vial tras finalizar el programa de intervención PROSEVAL. *Boletín Criminológico*, (27), 1-28.
- Alcántara, O. (2021). Los ‘daños punitivos’ y su incorporación al derecho peruano: reflexión acerca de su utilidad en procesos por daños masivos, *Revista Jurídicas*, 18 (2), 27-41.
- Alcócer, E. (2018). *La reincidencia como agravante de la pena. Consideraciones dogmáticas y de política criminal*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Almanza, F. (2022). *Manual de teoría del delito*. San Bernardo Libros Jurídicos E.I.R.L.
- Andréu, A. (2017). *Víctima y desvictimización*. [Tesis de doctorado, Universidad Católica de Murcia]. Repositorio institucional UCM.
<https://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/2677/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed>
- Añaños, F. , Nistal, J., & Moles, E. (2021). La reincidencia penitenciaria en España: género, factores asociados y prevención. *Psychology, Society & Education*, 13, (2), 1–10.
- Arnao, G. (2018). *La agravación de la pena por reincidencia en el Código Penal Peruano atenta la función de la pena en el Establecimiento Penitenciario de Pisci*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional UNPGR.
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/2223>
- Castellano, F. (2018). *Reincidencia criminal consecuencia del incumplimiento de la resocialización como finalidad de la pena*. [Tesis de pregrado, Universidad Libre de Colombia]. Repositorio institucional ULC.
<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/17672>
- Colquepisco, C. (2019). *Reincidencia, habitualidad y fin resocializador de la pena, en el delito de violación sexual de menor de edad, a propósito del expediente 689-2012 del distrito*

- judicial de Huancavelica*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Huancavelica]. Repositorio institucional UNH. <https://repositorio.unh.edu.pe/items/0eaa3967-1beb-467b-9017-e8c4f3dae3c2>
- Pantaleón, M. (2021). *Dogmática comparada del delito y de la responsabilidad civil extracontractual*. [Tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Madrid]. Repositorio institucional UAM. <https://repositorio.uam.es/entities/publication/59621e26-2f9d-40dc-9682-11971d28e996>
- Eguiguren y Escudero, E. (1946). La reincidencia, *Revista de la Universidad Católica*, (2), XIV, 393-399.
- Espinoza, J. (2005). *Los principios contenidos en el Título Preliminar del Código Civil peruano de 1984. Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Gálvez, A. (2015). El daño sobrevenido, en: *InDret. Revista para el análisis del derecho*, (4), 1-38.
- Gálvez, T. (2016). *La reparación civil en el proceso penal. Análisis doctrinario y jurisprudencial*. Instituto Pacífico S.A.C.
- García, P. (2019). *Derecho Penal. Parte General*. (3^{ra} ed.). Ideas Solución Editorial.
- Garro, J. (2017). *Reincidencia y Habitualidad en Procesos Penales a Consecuencia de la Ley 30076*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/7524>
- Granda, G. y Herrera, C. (2020). Reparación integral: principio aplicables y modalidades de reparación, en: *Ius Humani. Revista de Derecho*, 9, (I), 251-268.
- Guevara, R. (2023). *Reincidencia y habitualidad y los delitos de robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho Lima – 2022*. [Tesis de pregrado,

- Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio institucional UAP.
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/item/b3ad9d0b-e4ff-4d98-81b6-27009b6388fd>
- Guillermo, L. (2012). *La reparación civil en el proceso penal. Aspectos sustantivos y procesales (con énfasis en el nuevo Código Procesal Penal)*. Instituto Pacífico S.A.C.
- Guerra-Cerrón, M. (2021). El recorrido procesal “a campo traviesa” para la determinación de la responsabilidad civil, En C. Calderón Puertas y J. Chipana Catalán (Coord.). *Derecho de daños en el Perú. Comentarios a la jurisprudencia casatoria sobre responsabilidad civil*. (pp. 27-52)Motivensa Editora Jurídica.
- González, N. (2016). *La responsabilidad objetiva en el accidente de tránsito. Consagración de la responsabilidad y su repercusión en las Compañías de Seguro*. [Tesis de final de grado, Universidad Empresarial Siglo 21]. Repositorio institucional UES.
<https://repositorio.21.edu.ar/server/api/core/bitstreams/83b36fc4-dae3-48e3-8b9b-756cc0a23af8/content>
- González, I. (2012). ¿Es la justicia restaurativa un aporte a los valores del sistema jurídico?, en: *Revista de Justicia Restaurativa*, 12, 5-36.
- Hinojosa, K. (2016). *Los fines de la pena y la reincidencia en el delito específico de robo agravado en los Establecimientos Penitenciarios del Perú en el año 2016*. [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio institucional UAC.
<https://repositorio.uandina.edu.pe/item/44251555-9edd-4600-8d85-913da9695fc1>
- Luzón, M. (2016). *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*. (3^{ra} ed.). Tirant lo blanch.
- Magri, F. (2020). *La reincidencia en el Código Penal Español: regulación, fundamento y validez constitucional*. [Tesis de grado, Universidad de León. Repositorio institucional UL.
<https://buleria.unileon.es/bitstream/10612/13160/1/MAGRI%20ALBA%2C%20Franc>

- Manzanares, M. (2008). *Criterios para valuar el quantum indemnizatorio en la responsabilidad civil extracontractual. Análisis a partir de la jurisprudencia*. Editora Jurídica Grijley.
- Mavila, J. (2019). La desrevictimización: un derecho fundamental de las víctimas en el proceso penal, en: *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, 1, (1), 167-182.
- Mir, S. (2008). *Derecho Penal. Parte General*. 8^{va} edición. Editorial Reppertor.
- Molina, E. (2023). *Contenido y alcance de la figura de la reincidencia en Derecho Penal: Uniformización de criterios para establecer la condición de reincidente en la legislación peruana*. [Tesis de doctorado, Universidad del País Vasco]. Repositorio institucional EHU. <https://addi.ehu.eus/handle/10810/62735>
- Morales, M. (2019). *Finalidad resocializadora de la pena y reincidencia en el delito específico de robo agravado en establecimientos penitenciarios de Ica, 2019*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional San Luis Gonzaga]. Repositorio institucional UNSLG. <https://repositorio.unica.edu.pe/server/api/core/bitstreams/49cf784f-c03b-487b-99aa-e851ca8ab6c0/content>
- Neciosup, J. (2017). La reparación civil en el delito de colusión simple. *Ipsa jure*, (10), 39.
- Osterling, F. (2015). Estudio preliminar de la responsabilidad civil contractual, En: C. A. Soto Coaguila (Dir). *Tratado de responsabilidad civil contractual y extracontractual. Comentarios a las normas del Código Civil*. (pp. 51-72). Instituto Pacífico.
- Pacheco, J. (2022). Determinación de la reparación civil en los delitos de corrupción cometidos por organizaciones criminales. *Revista Jurídica de la Procuraduría General del Estado*, (2), 55-67.
- Peña, R. (2023). *Tratado de derecho penal. Estudio programático de la Parte General*. Instituto Pacífico S.A.C.

- Perrone, C. (2015). *Factores de riesgo asociados a la reincidencia en la última etapa de la ejecución de la pena*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Córdoba]. Repositorio institucional UNC. [https://lildbi.fcm.unc.edu.ar/lildbi/tesis/perrone-m-cecilia\(2015\).pdf](https://lildbi.fcm.unc.edu.ar/lildbi/tesis/perrone-m-cecilia(2015).pdf)
- Poma, F. (2012-2013). La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto. *Revista Oficial del Poder Judicial*, (8-9), 7, 95-117.
- Poma, F. (2017). *La reparación civil en el proceso penal peruano*. A&C Ediciones Jurídicas S.A.C.
- Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (2018). *Manual de criterios para la determinación del monto de la reparación civil en los delitos de corrupción. Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Rabasa, J. (2015). *La responsabilidad civil derivada del delito: víctimas, perjudicados y terceros afectados*. [Tesis de doctorado, Universidad de Alicante]. Repositorio institucional UA. <https://rua.ua.es/server/api/core/bitstreams/1d650afa-ed77-479e-82e5-dbcd0c21389f/content>
- Rascón, C. (2005). “Hechos normativos” y “Hechos probados”, En: Camacho & Aránzazu. (Coord.). *El derecho penal: de Roma al derecho actual*, (Tomo IV, pp. 511-516). Altea.
- Rastrollo, L. (2019). *Prevención de la reincidencia delictiva desde la intervención penitenciaria*. [Tesis de pregrado, Universidad Pontificia Comillas]. Repositorio institucional UPC. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/30859>
- Reátegui, J. (2014). La reparación civil en el Derecho Penal: Concepto y determinación. *Actualidad Penal*, (2), 126-150.
- Romero, R. (2019). *La rehabilitación y la reincidencia ¿fallas del sistema?* [Tesis de pregrado, Universidad Continental]. Repositorio institucional UC. <https://repositorio.continental.edu.pe/item/5aafd9bf-1c75-42fd-bcf3-abefeeba1a59>

- Roque, W. (2019). *La reparación civil en el delito de organización criminal. Estudio jurisprudencial y propuesta de criterios a partir de la concepción de los delitos de peligro abstracto*. Editores del Centro E.I.R.L.
- Casación N° 997-2019/Lambayeque. (7 de abril de 2021). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Casacion-997-2019-Lambayeque-LP.pdf>
- Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116. (18 de julio de 2008). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/02/Legis.pe-AcuerdoPlenario-1-2008-Reincidencia-habitualidad-y-determinanci%C3%B3n-de-la-pena.pdf>
- Casación N° 189-2019/Lima Norte. (17 de noviembre de 2020). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Casacion-189-2019-Lima-Norte-LP.pdf>
- Sánchez, M. (2018). *La reincidencia y habitualidad en el Perú y su compatibilidad con la doctrina de la C.I.D.H. y el T.E.D.H.* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional UNPRG. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7529>
- Sánchez, A. (2018). *La legitimidad de la reincidencia como agravante genérica de la pena*. Jurista Editores.
- San Martín, C. (2024). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. (Tomo I., 3ra ed.). INPECCP & CENALES.
- Silva-Sánchez, J. (2025). *Derecho Penal. Parte General*. Arazandi La Ley.
- Sierra, E. (2020). *Tensiones entre la justicia retributiva y justicia restaurativa en los escenarios transicionales*. [Tesis de maestría, Universidad Externado de Colombia]. Repositorio institucional UEC. <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/2d8a4e74-35ca-4a31-ac73-a92343541c4f>
- Solano, J. (2021). *La reincidencia y habitualidad en el Código Penal, su incidencia en la disuasión del delito y la resocialización del agente, Trujillo – 2020*. [Tesis de pregrado,

- Universidad Privada del Norte]. Repositorio institucional UPN.
<https://repositorio.upn.edu.pe/item/10a43c1e-13b2-4fa3-91ff-8e43eb646b5e>
- Taruffo, M. (2005). *La prueba de los hechos*. Editorial Trotta.
- Taboada, L. (2013). *Elementos de la Responsabilidad Civil. Comentarios a las normas dedicadas por el Código Civil a la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual*. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Torralba, P. (2014). *Daños permanentes, continuados y sobrevenidos*. [Tesis de grado, Universidad Pública de Navarra]. <https://academica-e.unavarra.es/entities/publication/4fcd7112-24ec-4bcb-b6a3-48324d5f61d2>
- Urcos, F. (2018). *La reincidencia y la habitualidad criminal frente al principio ne bis in idem en el derecho penal peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. Repositorio institucional UNDAC.
<http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/419>
- Vásquez, E. (2023). Algunas consideraciones críticas sobre el Acuerdo Plenario N° 04-2019 y la reparación civil como consecuencia jurídica del delito. *Las consecuencias jurídicas del delito. Pena y reparación civil*. Editores del Centro.
- Vásquez, E. y Rázuri, K. (2024). La ejecución de la reparación civil y sus intereses legales. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, (174), 213-229.
- Vásquez, E. (2024). El agraviado en el proceso penal y la reincidencia civil, en: *Gaceta Penal & Procesal Penal*, (186), 223-240.
- Valcárcel, I. (2019). *Principales factores que influyen en la reincidencia criminal en el Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Repositorio institucional UPC. <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/650435>
- Vidal, F. (2007). *El acto jurídico*. Gaceta Jurídica.
- Villa, J. (2014). *Derecho Penal. Parte General*. ARA Editores.

Zamora, J. (2012). *La determinación de la reparación civil*. Ediciones BGL.

X. ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología
<p>Problema principal:</p> <p>¿De qué manera influye la reincidencia civil en la cuantificación de la reparación civil en una sentencia penal?</p> <p>Problemas secundarios:</p> <p>¿De qué manera influye la reincidencia civil en la cuantificación del daño patrimonial en una sentencia penal?</p> <p>¿De qué manera influye la reincidencia civil en la cuantificación del daño extrapatrimonial en una sentencia penal?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar la influencia de la reincidencia civil en la cuantificación de la reparación civil en una sentencia penal</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>Analizar la influencia de la reincidencia civil en la cuantificación del daño patrimonial en una sentencia penal</p> <p>Analizar la influencia de la reincidencia civil en la cuantificación del daño extrapatrimonial en una sentencia penal</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>La reincidencia civil influye significativamente en la cuantificación de la reparación en una sentencia penal</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>La reincidencia civil influye de manera no significativa en la cuantificación del daño patrimonial en una sentencia penal</p> <p>La reincidencia civil influye significativamente en la cuantificación del daño extrapatrimonial en una sentencia penal</p>	<p>Variable independiente:</p> <p>La reincidencia civil</p> <p>Indicadores:</p> <p>Elementos objetivos</p> <p>Elementos subjetivos</p> <p>Variable dependiente:</p> <p>La determinación judicial de la reparación civil.</p> <p>Indicadores:</p> <p>Daño patrimonial</p> <p>Daño extrapatrimonial</p>	<p>Tipo de investigación:</p> <p>Es una investigación descriptiva de enfoque cuantitativo</p> <p>Método:</p> <p>Descriptivo</p> <p>Diseño:</p> <p>Descriptivo correlacional</p> <p>Muestras:</p> <p>No probabilístico de tipo aleatoria simple.</p> <p>Técnica:</p> <p>Encuesta</p> <p>Análisis de datos</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Observación directa</p> <p>Observación indirecta</p> <p>Técnica del cuestionario</p> <p>Recopilación documental</p>

Anexo B. Encuesta

ENCUESTA PARA MEDIR LA REINCIDENCIA CIVIL

Esta encuesta forma parte del trabajo de investigación titulado “La reincidencia civil y la cuantificación de la reparación civil”, cuyos resultados permitirán acreditar que existe una relación entre la reincidencia civil y la cuantificación de la reparación civil.

I. DATOS GENERALES

1.1. Marque con una X, según corresponda:

Abogado Juez Fiscal

1.2. Lugar de trabajo

Poder Judicial Ministerio Público

Procuraduría Otras Instituciones

Litigio privado

II. PREGUNTAS

Lea atentamente cada pregunta y responda según los siguientes criterios:

- (1) Totalmente de acuerdo (2) De acuerdo
 (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo (4) En desacuerdo
 (5) Totalmente en desacuerdo

Nº	PREGUNTAS	RESPUESTA
1	¿La reincidencia civil influye en la cuantificación de la reparación civil?	(1) (2) (3) (4) (5)
2	¿La reincidencia civil influye en la cuantificación del daño patrimonial?	(1) (2) (3) (4) (5)
3	¿La reincidencia civil influye en la cuantificación del lucro cesante?	(1) (2) (3) (4) (5)
4	¿La reincidencia civil influye en la cuantificación del daño emergente?	(1) (2) (3) (4) (5)
5	¿La reincidencia civil influye en la cuantificación del daño extrapatrimonial?	(1) (2) (3) (4) (5)
6	¿La valuación del daño patrimonial influye en la cuantificación de la reparación civil?	(1) (2) (3) (4) (5)
7	¿La valuación del lucro cesante influye en la cuantificación de la reparación civil?	(1) (2) (3) (4) (5)
8	¿La valuación del daño emergente influye en la cuantificación de la reparación civil?	(1) (2) (3) (4) (5)
9	¿La valuación del daño extrapatrimonial influye en la cuantificación de la reparación civil?	(1) (2) (3) (4) (5)
10	¿La valuación del daño moral influye en la cuantificación de la reparación civil?	(1) (2) (3) (4) (5)